

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

CG705/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE RESULTARAN RESPONSABLES, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011 Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-470/2012

Distrito Federal, 24 de octubre de dos mil doce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en cada uno de los expedientes citados al rubro, y posteriormente se detallará lo realizado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRD/CG/061/2011

I.- Con fecha primero de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, personas físicas o morales que resulten responsables y la empresa Megacable en su canal 27 denominado "Foro TV" de televisión restringida, así como cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la difusión de propaganda gubernamental, específicamente mensajes del quinto informe de gobierno del citado funcionario, durante el periodo de la campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador.

II.- De conformidad con lo anterior, el mismo día primero de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**"; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Fernando Vargas Manríquez, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del Código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por el C. Fernando Vargas Manríquez, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **I)** Tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe: **a)** Si el treinta y uno de agosto del año en curso, a las 21:38 horas, en su canal 27, transmitió propaganda gubernamental, consistente en la difusión de mensajes del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **b)** Señale cuál spot del referido informe de gobierno fue transmitido, **c)** Proporcione el testigo de grabación del spot que se transmitió, **d)** Informe si en sus canales se siguen transmitiendo spots del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **e)** Rinda toda la información, documentación o las constancias que soporten lo afirmado en sus respuestas; **II)** Informe lo siguiente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, desde el treinta y uno de agosto a la fecha, en emisoras de **radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, alguno o algunos de los promocionales o spots alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **QUINTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*

(...)"

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2433/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, solicitando información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado con fecha dos de septiembre de dos mil once.

IV.- Con fecha dos de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/4653/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, mediante oficios SCG/2433/2011.

V.- Con fecha dos de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión desahogando parcialmente el requerimiento de información solicitada; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que a su decir, los promocionales denunciados constituyen propaganda gubernamental, específicamente alusiva al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, difundida en periodo de campañas dentro del Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán, lo que aunado a la información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que a la fecha en que se actúa, se ha detectado su difusión; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de éste Instituto, proponiendo su adopción, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
(...)"*

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/2463/2011, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

VII.- Con fecha dos de septiembre de dos mil once, se celebró la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

VIII.- Con fecha dos de septiembre de dos mil once, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número STCQYD/044/2011 suscrito por la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

medio del cual remite el “ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011”, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución y en el que se resolvió lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral en relación con los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO.

TERCERO. En apego a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

CUARTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto), así como a los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de éste Instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de Michoacán, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en la localidad ya señalada.

(...)"

IX.- Con fecha dos de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un auto en donde estableció lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandatado en los puntos **SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO** del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios de necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al C. Felipe Calderón

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Director General de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral y al quejoso, el C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----

(...)"

X.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el párrafo inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenó notificar la determinación emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a los sujetos ordenados en ese documento, lo cual se materializó a través de los siguientes oficios

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Fernando Vargas Manríquez	SCG/2527/2011	06-09-2011
Lic. Felipe Calderón Hinojosa Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	SCG/2523/2011	06-09-2011
C. Miguel Orozco Gómez Director General de la Cámara Nacional De la Industria de Radio y Tel	SCG/2524/2011	06-09-2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	SCG/2525/2011	05-09-2011
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	SCG/2526/2012	06-09-2011

Cabe destacar que esta determinación fue notificada vía correo electrónico, a los sujetos antes referidos, el día dos de septiembre de dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

XI.- Con fecha tres de septiembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, oficio signado por el Lic. Álvaro Luis Lozano González, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación mediante el cual da cumplimiento al punto cuarto del acuerdo aprobado en sesión extraordinaria el dos de septiembre de dos mil once, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XII.- El cinco de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios DEPPP/STCRT/4667/2011 y DEPPP/STCRT/4666/2011, signados por el Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de Comité de Radio y Televisión de este Instituto mediante los cuales da cumplimiento al Considerando CUARTO del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

XIII.- Con fecha seis de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio número 5. 503/2011, signado por el Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso mediante el cual da cumplimiento al oficio identificado con la clave SCG/2523/2009.

XIV.- En esa misma fecha se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/STCRT/4653/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual remite el acuse del oficio en el que da cumplimiento al requerimiento solicitado mediante oficio SCG/2433/2011.

XV.- Con fecha siete de septiembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio DEPPP/STCRT/4703/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual remite copia simple del escrito de contestación signado por el C. Manuel Navarro Navarrete, Representante legal de la empresa Mega Cable, S.A. de C.V. en el estado de Michoacán, dando cumplimiento al requerimiento hecho en el oficio que se identifica con la clave SCG/2433/2011.

XVI.- Con fecha siete de septiembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este H. Instituto el oficio DEPPP/STCRT/4704/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual da cabal cumplimiento a los puntos tercero, sexto y séptimo del acuerdo mencionado resultando VIII.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XVII.- El día ocho de septiembre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave VE/1669/2011, signado por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de Junta Local de este Instituto en estado de Querétaro, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual informa sobre las notificaciones realizadas en relación a las medidas cautelares dictadas en el acuerdo aprobado en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil once.

XVIII.- En fecha nueve de septiembre de dos mil once, se recibió en Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con número 1064/2011, signado por el Mtro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, el cual remite los acuses de notificación respecto al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, y por medio de las cuales, se da cumplimiento a las indicaciones del correo electrónico suscrito por el C. Lic. Julio Mora Ortiz, particular del Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez.

XIX.- El día trece de septiembre de dos mil once en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se recibió el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/4085/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el segundo informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

XX.- En esa misma fecha, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se recibió el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5085/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual remite los acuses de notificación por medio de las cuales se da cumplimiento al requerimiento solicitado mediante oficio SCG/2433/2011.

XXI.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DEPPP/STCRT/5162/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el tercer

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

XXII.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase por echas las manifestaciones realizadas por el Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, asimismo téngase por realizadas las diligencias solicitadas a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en los estados de Querétaro y Michoacán, así como por desahogados en tiempo y forma los requerimientos de información solicitados al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, respecto de los hechos denunciados; **TERCERO.** En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir **I. Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir, el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras XEAL-AM 860, XETTT-AM 930, XHTY-FM 91.3, XECEL-AM 950, XHMIG-FM 105.9, XEVW-AM 1160, XEWK-AM 1190, XHPZ-FM 96.7, XHPTV-TV CANAL34, XEATM-AM 990, XEMM-AM 960, XHMRL-FM 91.5, XEFN-AM 1130, XEIX-AM 1290, XELQ-AM 570, XELY-AM 870, XESV-AM 1370, XEUF-AM 610, XEURM-AM 750, XENI-AM 1320, XEZU-AM 930, XHFN-FM 91.1, XHUF-FM 100.5, XEXE-AM 1090, XEJX-AM 1250; **II. Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro del término antes precisado, proporcione de ser posible información sobre el nombre, domicilio del Representante Legal de la persona moral "Televisa Networks", asimismo especifique el nombre completo de dicha persona moral, es decir, la razón social bajo la que se constituyo; y **III. Al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, para que en el término ya referido, solicite a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, información sobre el nombre y domicilio del Representante Legal de la persona moral "Televisa Networks"; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XXIII.- Atento a lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Fecha de Notificación
SCG/2679/2011	Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral.	20-09-2011
SCG/2680/2011	Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	21-09-2011
SCG/2681/2011	C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	20-09-2011

XXIV.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibidos es la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5171/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el cuarto informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

XXV.- En esa misma fecha, se recibió es la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5171/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual da cumplimiento al oficio identificado con la clave SCG/2679/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRD/CG/076/2011**

I.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual interpone denuncia en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, dependencias de la administración pública federal, personas físicas o morales que resulten responsables y la empresa Megacable en su canal 27 denominado “Foro TV” de televisión restringida, así como cualquier otra empresa de comunicación que resulte responsable, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la difusión de propaganda gubernamental, específicamente mensajes del quinto informe de gobierno del citado funcionario, durante el periodo de la campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral en el estado de Michoacán para la elección de Gobernador.

II.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito que antecede y ordenó lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Fernando Vargas Manríquez, el ubicado en Viaducto Talpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio “A”, planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Talpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **QUINTO.-** Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir violaciones al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que estos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se determina acumular las constancias que integran el presente asunto, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que abroga al anterior publicado el 6 de febrero de 2009, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias; **SEXTO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia, una vez que se cuente con la información necesaria para tener la certeza de la transmisión actual de dicha propaganda, toda vez que ya en el procedimiento especial al cual se acumulará el presente, se están realizando las investigaciones pertinentes que lleven a la identificación de los sujetos que puedan proporcionar los testigos de grabación, respecto a las transmisiones de la empresa Megacable; **SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **OCTAVO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2682/2011, al C. Fernando Vargas Manríquez, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido del proveído antes precisado, mismo que fue notificado con fecha veintiuno de septiembre de dos mil once.

IV.- En fechas veintidós de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5179/2011, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual rinde el quinto informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en el punto séptimo del acuerdo mencionado en el resultando VIII.

V.- En fechas veintitrés de septiembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DG/6380/11-01 suscrito por el Lic. Álvaro Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante oficio SCG/2680/2011.

VI.- En fechas veintisiete de septiembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio UF/DG/5732/11, signado por C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, dando respuesta al requerimiento formulado mediante oficio SCG/2681/2011.

VII.- En fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo.

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, también de este órgano autónomo, y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados; **TERCERO.** En virtud

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir I. Al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto**, a efecto de que en **breve término** tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe en el termino de **veinticuatro horas** lo siguiente: **a)** Diga que relación jurídica tiene con Televisa Networks, en razón de la transmisión que recibe para transmitir su programación como es el caso de “Foro TV”; y **b)** Remita todas las constancias y documentos atinentes que acrediten la razón de su dicho; y **CUARTO.** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*

(...)

VIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2819/2011, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día tres de octubre de dos mil once.

IX.- En fecha cuatro de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DG/6511/11-01, signado por el Lic. Álvaro Lozano González mediante el cual remite la respuesta dada por el Lic. Alejandro Puente Córdoba, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable, en cumplimiento al oficio SCG/2680/2012.

X.- En fecha cuatro de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5344/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión el cual remite los oficios de notificación por medio de los cuales se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral que se menciona en el resultando VIII.

XI.- El día cinco de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como la impresión del correo electrónico donde se publicó la sentencia antes citada para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto y al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados; **TERCERO.** Toda vez que en la misma fecha en que se provee la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el proveído de fecha diecinueve de septiembre de la presente anualidad, dictado por el suscrito dentro de los autos del expediente **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**, en específico lo concerniente a la reserva de adopción de medidas cautelares hasta en tanto se tuvieran los resultados de las investigaciones realizadas en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011** (expediente al cual se acumuló el primero), a efecto de que el suscrito dicte nuevo acuerdo para que con fundamento en el artículo 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se ordene someter a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la solicitud de medidas cautelares formulada por el Partido de la Revolución Democrática respecto de los promocionales aparentemente transmitidos en el canal 27 de televisión restringida de la empresa Megacable, dentro de los expedientes SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011; **CUARTO.-** Tomando en consideración lo anterior, y toda vez los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de que los promocionales denunciados supuestamente constituyen propaganda gubernamental, específicamente la alusiva al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y al Gobierno Federal, la cual según el dicho del quejoso se difundió durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral que se celebra en el estado de Michoacán, y toda vez que de la información que obra en autos, no se infiere o se tiene la certeza de la difusión actual de dichos promocionales denunciados en el canal 27 de la empresa de televisión restringida "Megacable", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de éste Instituto, proponiendo su negativa, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese el presente Acuerdo, en términos de ley.-----
(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XII.- En cumplimiento al proveído que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Fecha de Notificación
SCG/2906/2011	Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	05-10-2011
SCG/2910/2011	Magistrado Jose Alejandro Luna Ramos , Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	06-10-2011

XIII.- Con fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número STCQYD/050/2011 suscrito por la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por medio del cual remite el *“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/061/2011 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PRD/CG/076/2011, RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-506/2011.”*, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución y en el que se resolvió lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el C. Fernando Vargas Manríquez, en carácter de Representante del Partido de la Revolución democrática ante el Comité de Radio Y Televisión del Instituto*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Federal Electora, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **SEXTO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendientes a notificar la presente determinación, al C. Fernando Vargas Manríquez en su carácter de Representante del Partido de la Revolución democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electora, y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los plazos y términos señalados en el recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-506/2011.*

TERCERO. *A efecto que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral de cumplimiento en los plazos y términos señalados en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-506/2011, a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, infórmese al presente Acuerdo mediante escrito suscrito por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a la Sala Superior, para los efectos legales a lo que haya lugar.
(...)”*

XIV.- En fecha seis de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(...)”

SE ACUERDA: **1)** *Agréguense a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2)* *Atento a lo mandatado en el punto SEGUNDO del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios de necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias, al C. Fernando Vargas Manríquez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado por dicho órgano jurisdiccional dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-506/2011.*

“(...)”

XV.- En cumplimiento al proveído del resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2922/2011, dirigido al C. Fernando Varga Manríquez Representante del Partido de la Revolución Democrática

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

ante el Comité de Radio y Televisión de este instituto, el cual fue notificado el día seis de octubre de dos mil once

XVI.- En fecha seis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPP/STCRT/5371/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual da respuesta al oficio con clave identificado SCG/2819/2011.

XVII.- En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPP/STCRT/5377/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual remite acuse de la notificación del oficio identificado con la clave SCG/2819/2011.

XVIII.- Con fecha diez de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5439/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual remite los escritos de contestación, dando cumplimiento al requerimiento SCG/2819/2011.

XIX.- En fecha trece de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y escritos de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por esta autoridad respecto de los hechos denunciados, asimismo ténganse por hechas la manifestaciones realizadas por los representantes legales de las personas morales Megacable, S.A. de C.V. y de Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV., S.A. de C.V.; **TERCERO.** Toda vez que del análisis a los escritos signados por los representantes legales de las personas morales antes referidas, no se infiere que los mismos hayan aportado los documentos idóneos y necesarios para que esta autoridad tenga convicción respectos de sus dichos, requiéraseles **I) Al Representante Legal de Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV., S.A. de C.V.,** para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

presente proveído se sirva remitir e informar lo siguiente: **a)** Remita la documentación necesaria donde se acredite que su representada es quien opera y tiene los derechos para explotar el nombre comercial de “Megacable” donde transmite el canal 27; **b)** Diga si existe alguna relación jurídica entre su representada y las personas morales Mega Cable, S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., en razón de la programación difundida en dicho canal; **c)** En caso de que su representada sea quien dirija y explote el canal 27 de Megacable, especifique si el día treinta y uno de agosto del año en curso, aproximadamente a las 21:38 horas, transmitió durante la difusión del programa “Foro TV”, propaganda alusiva al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo informe si el dieciocho de septiembre de los corrientes, aproximadamente a las 21:26 horas, transmitió durante la difusión del programa “Foro TV”, propaganda alusiva a los logros del gobierno federal como es el caso del “Seguro Popular”, de la Secretaría de Salud; y **d)** Remita todas las constancias que acredite la razón de su dicho, es decir, escrituras públicas, contratos o convenios, registro de marca o nombre comercial, etc, lo anterior para el efecto de tenerlo por legalmente apersonado en el presente procedimiento con el carácter que se ostenta; **II) Al representante Legal de Megacable, S.A. de C.V.**, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva remitir e informar lo siguiente: **a)** Precise qué relación jurídica tiene su representada con la persona moral Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV., S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., **b)** Precise si efectivamente su representada está constituida como una persona moral, en caso de ser afirmativa su respuesta remita las constancias que acrediten la razón de su dicho, y en el caso contrario, precise como esta está constituida y como es que opera bajo esa denominación o se ostentan con la misma; **c)** Asimismo, remita el nombre y domicilio del representante legal de la persona moral, Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., en virtud de que según su dicho, esa persona moral es filial de su representada; **d)** Remita todas las constancias que acredite la razón de su dicho, es decir, escrituras públicas, contratos o convenios, registro de marca o nombre comercial, etc.-----
Cabe señalar que los requerimientos antes precisados, es decir, los referidos en los numerales **I y II** precedentes, encuentran sustento en el numeral 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por otra parte resulta menester señalar que en caso de no atender los requerimientos en los términos solicitados o hacer caso omiso a los mismos, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales iniciara un procedimiento de carácter oficioso por actualizar la infracción prevista en el 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece medularmente que constituye una infracción al ordenamiento legal antes citado la **negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

***candidatos a cargos de elección popular;** y III) **Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, proporcione de ser posible información sobre la existencia de la persona moral Megacable, S.A. de C.V., y en su caso proporcione el nombre y domicilio del representante de dicha persona moral. Asimismo proporcione el nombre y domicilio del representante legal de la persona moral Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. que tenga documentado en sus archivos; y **CUARTO**. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda. -----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)"*

XX.- En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/2962/2011, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual fue notificado el día catorce de octubre de dos mil once.

XXI.- En fecha diecinueve de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que esta autoridad considera necesario practicar diligencias adicionales que le permitan allegarse de mayores elementos en el presente asunto, además tomando en consideración que el presente asunto guarda relación con presuntas infracciones que pudiesen impactar en el Proceso Electoral Local que se encuentra desarrollando en del estado de Michoacán, lo que motiva a esta autoridad a realizar sus actuaciones con las mayor expedites a fin de que no se causen daños que resultan irreparables, se ordena requerir: I) **Al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación**, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información, a) Diga si la Dirección a su digno cargo ordenó la difusión de los promocionales que se detallaran a continuación en las emisoras de radio y televisión identificadas con las siglas: XEAL-AM 860,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XETTT-AM 930, XHTY-FM 91.3, XECCEL-AM 950, XHMIG-FM 105.9, XEVW-AM 1160, XEWK-AM 1190, XHPZ-FM 96.7, XHPTP-TV CANAL34, XEATM-AM 990, XEMM-AM 960, XHMRL-FM 91.5, XECJ-AM 970, XHCJ-FM 94.3, XEFN-AM 1130, XEIX-AM 1290, XELQ-AM 570, XELY-AM 870, XESV-AM 1370, XEUF-AM 610, XEURM-AM 750, XENI-AM 1320, XEZU-AM 930, XHFN-FM 91.1, XHUF-FM 100.5, XEXE-AM 1090, XEJX-AM 1250

Promocional de radio RA01133-11

En México nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas y al anticipo con el que apoyamos a las familias más pobres, ahora es más fácil adquirir su propio hogar. En menos de cinco años, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos. CON HECHOS CONSTRUIMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA01134-11

Me comprometí a alcanzar la cobertura universal de salud, es decir: médico, medicinas, tratamiento y hospital para toda mexicana o todo mexicano que lo necesite y estamos a punto de lograrlo. Hoy gracias al seguro popular y al sistema nacional de salud, la salud de más de cien millones de mexicanos ya está protegida. CON HECHOS CONSTRUIMOS UN MÉXICO MÁS FUERTE. QUINTO INFORME DE GOBIERNO. GOBIERNO FEDERAL. Este programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Promocional de radio RA01135-11

Felipe Calderón Hinojosa: *Al llegar a la Presidencia de la República, encontré que la violencia desatada por unas organizaciones criminales contra otras venía creciendo y lastimando mucho a la sociedad, por eso, decidí actuar con toda firmeza para ponerle un alto a los criminales que han generado tanta violencia y construir un México seguro y fuerte, estamos trabajando por tu seguridad y la de tu familia.*

Voz en off: *Con hecho construimos un México más fuerte.
Quinto Informe de Gobierno.
Gobierno Federal*

Promocional de radio RA01136-11

Felipe Calderón Hinojosa: *Desde que empezó mi gobierno dije que éste iba a ser el sexenio de la infraestructura y lo estamos cumpliendo con hechos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En casi cinco años hemos construido y modernizado 16,500 kilómetros de carreteras, más que en cualquier otro sexenio, seguiremos abriendo caminos hacia un México con más oportunidades.

Voz en off: *Con hecho construimos un México más fuerte.
Quinto Informe de Gobierno.
Gobierno Federal*

Promocional de televisión RV00853-11

Felipe Calderón: *Nunca tantas familias habían podido comprar su propia casa, gracias al manejo responsable de la economía que permite las tasas de interés más bajas en décadas, casi tres millones de familias mexicanas ya tienen casa propia y un patrimonio para sus hijos.*

Voz en Off: *Con hechos, construimos un México más fuerte.
Quinto informe de Gobierno.
Gobierno Federal.*

b) *En su caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de las emisoras de radio y televisión antes precisadas; c)* *En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; así como la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión; d)* *Informe también si la dependencia que usted dirige informó a las concesionarios de radio y televisión de las emisoras ya precisadas, suspendieran o en su caso bloquearan la transmisión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa; y e)* *En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; II) Al Secretario de Salud de la Administración Pública Federal para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: a)* *Diga si la dependencia que usted encabeza contrató con las personas morales Televisa, S.A. de C.V. y/o Televisa Networks y/o Mega Cable S.A. de C.V., la transmisión de promocionales alusivos al “Seguro Popular” para ser difundidos el día dieciocho de septiembre de los corrientes en emisoras que difunden su señal en el estado de Michoacán; b)* *De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise el acto jurídico que se celebró para tales efectos, así como el monto de la contraprestación, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión; y c)* *Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; y III) Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales: Radio Televisión de Colima, S.A. de C.V.; XETY-AM, S.A. de C.V.; Radio XECEL, S.A. de C.V.; Administradora Arcángel, S.A. de C.V.; Organización Radiofónica de Acambaro, S.A. de C.V.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.; XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.; Radio Integral S.A. de C.V.; Manuel Flores y CIA, S. en N.C.; XEFN, S.A.; XEIX, S.A.; Laris Hermanos, S.A.; LY,S.A.; XEUF,S.A.; XEURM, S.A. de C.V.; Promotores de Radio, S.A.; Cadena Regional Radio Formula, S.A. de C.V.; Radio XEXE, S.A. de C.V.; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; y de las personas físicas: Silvia Evangelina Godoy Cárdenas; Sucesión de José Laris Iturbide, José Humberto Loucille Martínez Morales; y **SEGUNDO**. Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----*

(...)

XXII.- En cumplimiento al proveído mencionado en el resultando anterior el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró los siguientes oficios:

Número de Oficio	Dirigido a	Fecha de Notificación
SCG/3087/2011	Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	19-10-2011
SCG/3088/2011	Mtro. Salomón Chertorivski Woldenberg, secretario de Salud de la Administración Pública Federal,	20-10-2011
SCG/3089/2011	Lic. Álvaro Luis Lozano González, Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	20-10-2011

XXIII.- En fecha veintiuno de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. Alejandro Luviano Cruz Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Salud Federal mediante el cual da cumplimiento al oficio SCG/3088/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XXIV.- En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DG/6817/11-01, signado por la Lic. Gabriela Monserrate González Montes Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía mediante el cual da cumplimiento al oficio SCG/3089/2011

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE
SCG/PE/PRD/CG/094/2011

I.- Con fecha veinte de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual interpone denuncia en contra del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; de las personas físicas o morales que resulten responsables y de la empresa Megacable en su canal 27 denominado “Foro TV”, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, particularmente, a lo dispuesto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II.- De conformidad con lo anterior, con esa misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el escrito de queja y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y se estima que el representante señalado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.”**; **TERCERO.-** Téngase como domicilio procesal designado por el C. Camerino

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Eleazar Márquez Madrid, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, edificio "A", planta baja, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, en ésta ciudad; y como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Jaime Miguel Castañeda Salas, Julisa Becerril Cabrera y Tomás Paéz Paéz; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**", y toda vez que los hechos denunciados consisten en presuntas violaciones relacionadas con la materia de radio y televisión, así como la posible actualización de difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales en el Proceso Electoral que se desarrolla en el estado de Michoacán, por parte del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de diversos concesionarios o permisionarios de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----*

Asimismo, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. -----

*y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN**";*

***QUINTO.-** Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

***SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **A)** Primeramente: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del veinte de octubre del presente año a la fecha, en emisoras de **radio que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, (particularmente en la emisora 91.5 de FM), spots del gobierno federal que promocionan el “seguro popular” y “nuevos caminos”, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron difundidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido; **c)** Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios, y **d)** Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **B)** Informe a ésta autoridad: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, el diecinueve de octubre de la presente anualidad, fue detectada en el canal 27 de la empresa de televisión restringida Megacable, en el horario de las 08:51 y 08:53, la difusión de propaganda gubernamental consistente en mensajes del seguro popular que se promueven por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; **b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso **a)** y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia; **c)** De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **d)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso **a)** del presente Acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal; **C)** Ordene al Vocal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, para que **de inmediato** se sirva realizar una verificación de hechos denunciados, confirmando si se detecta la transmisión en un periodo de doce horas a partir de que le sea notificado el requerimiento, de algún mensaje de propaganda gubernamental, especialmente el de seguro popular, que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa, en el canal 27 de Megacable, para lo cual deberá comisionar personal a su cargo para generar un testigo de grabación sobre el periodo señalado, levantando acta circunstanciada de lo actuado, y en caso de que durante la grabación correspondiente se detecte la difusión de propaganda del gobierno federal, informar y remitir **de inmediato** a ésta Secretaría la grabación correspondiente, de lo contrario, al final de la grabación solicitada de cualquier forma remitir **de inmediato** lo solicitado; y por último **D)** Tenga a bien requerir a la empresa de televisión restringida Megacable en el estado de Michoacán, para que informe **en un término de doce horas** a partir de la legal notificación del presente proveído: **I.** Si el diecinueve de octubre del año en curso, en su canal 27 se transmitió propaganda gubernamental, particularmente la consistente en la difusión de mensajes de seguro popular que promociona el gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; **II.** Proporcione el testigo de grabación del spot que se transmitió; **III.** Informe si en sus canales se siguen transmitiendo mensajes de propaganda gubernamental, especialmente del seguro popular que se promueve por parte del gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; y **IV.** Rinda toda la información, documentación o las constancias que soporten lo afirmado en sus respuestas; **SÉPTIMO.-** Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reservará acordar sobre su procedencia una vez que se acuerde sobre la admisión o desechamiento de la queja, en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en el presente proveído en el numeral que antecede; **OCTAVO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----
(...)”*

III.- En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3133/2011, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, por el que se solicita información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados, documento que fue notificado vía correo electrónico y el veintiuno de octubre de dos mil once de manera personal.

IV.- Con fecha veintiuno de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5633/2011, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

V.- Con fecha veintidós de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5650/2011, en alcance a la proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/5633/2011 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VI.- Con fecha veintidós de octubre del dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5651/2011, en alcance a la proporcionada mediante oficio DEPPP/STCRT/5650/2011 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

VII.- En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio antes referido y dicto proveído que en la parte que interesa señala:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta; **SEGUNDO.-** Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, dando cumplimiento a lo ordenado por esta secretaría mediante acuerdo de fecha veinte del mes y año en curso; **TERCERO.-** En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 2, párrafo segundo del Código Federal de Instituciones

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*y Procedimientos Electorales, admítase la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **CUARTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por los artículos 2, párrafo segundo; 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la transmisión de propaganda gubernamental del gobierno federal, según información proporcionada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, de la que se desprende que a la fecha en que se actúa se ha detectado su difusión, se estima procedente poner a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la adopción de las medidas cautelares que a su juicio resulten suficientes para hacer cesar los hechos denunciados a través del escrito presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables o la vulneración de los valores y principios que rigen los procesos electorales en las entidades federativas, concretamente, en el estado de Michoacán, en donde se desarrolla la etapa de campañas electorales, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con base en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
(...)”*

VIII.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el antecedente que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio SCG/3136/2011, dirigido al Presidente Provisional e integrante de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral federal autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

IX.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil once, se celebró la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil once de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, respecto al expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

X.- Mediante oficio número STCQYD/057/2011, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, suscrito por la Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, otrora Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, se remitió el “*ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INTITUTO, EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/CG/094PEF/10/2011*”, mismo que fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución y en el que se resolvió lo siguiente:

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- Se **declaran procedentes** las medidas cautelares solicitadas por la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación con los promocionales identificados con las claves RA01179-11 y RA01182-11 para radio y con los folios RV00869-11 y RV00901-11 para televisión, así como aquellos identificados como “SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”, “SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA” “DETENCIÓN, CIEN CRIMINALES”, y “PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA” para televisión, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Titular del Poder Ejecutivo Federal, se abstenga de pautar, **de manera inmediata**, promocionales gubernamentales contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante los cuales se emiten Normas Reglamentarias sobre Propaganda Gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos precisados en la parte final del Considerando CUARTO.

TERCERO. En apego a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las todas las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión abierta que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada.

CUARTO. En atención a lo manifestado en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a las empresas Megacable S.A. de C.V., Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V. y Televisa Networks, para que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los spots materia de la medida cautelar adoptada, difundidos en televisión restringida, en los términos precisados en la parte final de dicho Considerando.

QUINTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

SEXTO. En atención a lo dispuesto en la parte final del Considerando CUARTO de este proveído, se ordena a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), realice las acciones necesarias para garantizar que se suspenda la difusión de los spots objeto de este Acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación **I)** Al Partido de la Revolución Democrática, a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **II)** A los representantes legales de las empresas Megacable S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V. (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **III)** A los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentren difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); y **IV)** Al representante legal de Televisa, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de C.V. y de Televisa Networks (por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); debiendo informar a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, las acciones realizadas para notificar el presente Acuerdo, así como sus resultados.

NOVENO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que a partir de la aprobación del presente Acuerdo, y hasta que hayan transcurrido setenta y dos horas sin que haya alguna detección de los materiales objeto de la presente providencia precautoria, informe cada cuarenta y ocho horas hábiles al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de esta Comisión de las eventuales detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM), de los promocionales que fueron materia del presente Acuerdo. Asimismo, posterior a esta circunstancia y hasta el día siguiente de la jornada comicial correspondiente al estado de Michoacán, deberá informar a los mismos sujetos si existe algún impacto adicional de los promocionales en comento en las emisoras radiales y televisivas con cobertura en la localidad ya señalada.

(...)"

XI.- En misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dicto proveído que en la parte que interesa señala:

"(...)

SE ACUERDA: 1) Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexo que se acompaña, para los efectos legales a que haya lugar; 2) Atento a lo mandado en el punto **OCTAVO** del acuerdo de referencia, procédase a girar los oficios necesarios y suficientes, a través de los cuales se notifiquen las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias a: **I)** Al Partido de la Revolución Democrática, a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, a la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Sexagésima Primera Legislatura y a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **II)** A los representantes legales de las empresas Megacable, S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente S.A. de C.V. (por conducto de la Dirección Jurídica de este Instituto); **III)** A los representantes legales de los concesionarios y permisionarios que se encuentran difundiendo la propaganda denunciada en el estado de Michoacán y a aquellos de las emisoras que son parte del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral estatal 2011 en el estado de Michoacán, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión de este instituto, identificado como ACRT/011/2011 (por conducto de la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos); y **IV)** Al representante legal de Televisa, S.A.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

de C.V. y de Televisa Networks (por conducto de la dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos).

(...)"

XII.- En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los siguientes oficios:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo General del Instituto Federal Electoral	SCG/3142/2011	25-10-2011
Dip. Emilio Chuayffet Chemor, Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados LXI Legislatura	SCG/3141/2011	25-10-2011
Lic. Felipe Calderón Hinojosa Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos	SCG/3140/2011	25-10-2011
C. Miguel Orozco Gómez Director General de la Cámara Nacional De la Industria de Radio y Tel	SCG/3139/2011	25-10-2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	SCG/3137/2011	24-10-2011
Representante Legal de Megacable S.A. de C.V.	SCG/3143/2011	24-10-2011
Representante Legal de Telecable Centro Occidente	SCG/3144/2011	24-10-2011
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	SCG/3138/2012	25-10-2011

XIII.- En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3144/2011, de fecha veintidós de octubre de dos mil once, dirigido al C. Representante Legal de Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V., por medio del cual se hizo de su conocimiento la resolución tomada en relación con las Medidas Cautelares solicitadas dentro del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Cabe destacar que esta determinación fue notificada vía correo electrónico, a los sujetos antes referidos en los resultandos XII y XIII, el día veintidós de octubre de dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

XIV.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio 5.1774/2011, signado por el Lic. Ricardo Celis Aguilar Álvarez, Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el cual informa el cumplimiento de las Medidas Cautelares dictados por la Comisión de quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Sesión Extraordinaria señalada el veintidós de octubre de dos mil once.

XV.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5709/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión por medio del cual rinde el primer informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar dictada en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XVI.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, los oficios DEPPP/STCRT/5654/2011, DEPPP/STCRT/5655/2011, DEPPP/STCRT/5657/2011, DEPPP/STCRT/5652/2011, DEPPP/STCRT/5658/2011, DEPPP/STCRT/5653/2011, signados por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante los cuales informa a dicha Dirección, del cumplimiento que le dio al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha veintidós de octubre de dos mil once.

XVII.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Juan Alberto Galván Trejo, Representante Legal de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual informa respecto de la Medida Cautelar, notificada mediante oficio 3141/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XVIII.- Con fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 1221/2011, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, por medio del cual remite los acuses de los oficios SCG/3143/2011 y SCG/3144/2011.

XIX.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica, el oficio 1201/2011, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, en atención por medio del cual remitió los acuses de los oficios SCG/2947/2011 y SCG/2963/2011.

XX.- El día veintiséis de octubre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio para conocimiento de esa Dirección, identificado con la clave DEPPP/STCRT/5657/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, dirigido al Representante Legal de Administradora Arcángel, S.A. de C.V., mediante el cual informa el cumplimiento de la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha veintidós de octubre de dos mil once.

XXI.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil once se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5711/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual remitió diversa información y documentación en alcance a los oficios DEPPP/STCRT/5650/2011 y DEPPP/STCRT/5651/2011.

XXII.- El día veintinueve de octubre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio DEPPP/STCRT/5750/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual rindió el segundo informe del cumplimiento de la Medida Cautelar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

**ACTUACIONES DE LOS EXPEDIENTES
SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XXIII.- Con fecha primero de noviembre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó medularmente lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por los CC. Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, representante legal de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de esta institución en el estado de Michoacán; **TERCERO.** Vistas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir violaciones al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que estos hechos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y su acumulado SCG/PE/PRD/CG/076/2011**, se determina acumular las constancias que integran el presente asunto, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once; -----
En razón de la acumulación decretada respecto a los expedientes señalados, cabe precisar las particularidades que motivarán los requerimientos de investigación que más adelante se efectuarán a diversos sujetos y que requieren una explicación adicional; resaltando que de acuerdo al calendario electoral en el estado de Michoacán, las campañas electorales para la elección de Gobernador iniciaron el treinta y uno de agosto del año en curso.- En este sentido, se destaca que por lo que se refiere a las detecciones de los promocionales denunciados de propaganda gubernamental alusiva al Gobierno Federal en radio y televisión abierta, procede lo siguiente: **a)** Respecto al expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha dos de septiembre del año en curso, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo realizado desde el treinta y uno de agosto del año en curso y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, por lo que no amerita mayor requerimiento a dicha

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*Dirección; b) Respecto al expediente **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**, como no se cuenta con monitoreo, el requerimiento tendrá por objeto que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informe respecto al material allí denunciado, desde el treinta y uno de agosto del año en curso a la fecha de hoy; c) Respecto al expediente **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha veintidós de octubre del año en curso, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo en relación al veinte y veintiuno de octubre del año en curso y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, por lo que el requerimiento a dicha Dirección comprenderá del treinta y uno de agosto al diecinueve de octubre del año en curso;-----*

*Por otro lado, por lo que se refiere a las detecciones de los promocionales denunciados de propaganda gubernamental alusivos al Gobierno Federal en televisión restringida, procede lo siguiente: a) Se efectúa el requerimiento al sujeto presuntamente involucrado en la transmisión de los promocionales denunciados, para que informe sobre la transmisión del treinta y uno de agosto del año en curso (Fecha denunciada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**); sobre la transmisión del dieciocho de septiembre del año en curso (Fecha denunciada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/076/2011**); y sobre la transmisión del diecinueve de octubre del año en curso (Fecha denunciada en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**); b) Con independencia de las fechas señaladas con antelación, se le requiere también para que informe si ha transmitido algún material de los denunciados, desde el treinta y uno de agosto a la fecha de hoy.-----*

CUARTO. En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir **Al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la realización del pedimento de mérito, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a las personas morales: Megacable, S.A. de C.V.; Servicio y Equipo en Telefonía, Internet y TV, S.A. de C.V.; Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.; Televisa, S.A. de C.V.; Televimex, S.A. de C.V.; La voz del Comercio de Zamora, S de R.L.; José Humberto y Loucille Martínez; Organismo Promotor de Medios Audiovisuales; **QUINTO.-** Asimismo, se ordena requerir al Representante Legal de **Televisa, S.A. de C.V.** a efecto de que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, remita la siguiente información: a) Señale qué tipo de relación jurídica tiene con las empresas Mega Cable, S.A. de C.V.; Telecable Centro Occidente, S.A. de C.V.; Servicio y Equipo de Telefonía Internet y TV. S.A. de C.V.; Visat; Visat, S.A. de C.V. y Televisa Networks, en razón de la transmisión de sus señales, en específico para la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*transmisión del programa “Foro TV”; b) Informe si el treinta y uno de agosto del año en curso a las 21:38 horas aproximadamente, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió algún promocional alusivo al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; c) Informe si el dieciocho de septiembre del año en curso, a las 21:26 horas aproximadamente, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió algún promocional alusivo a logros del gobierno federal como es el “Seguro Popular”, de la Secretaría de Salud”; d) Informe si el diecinueve de octubre de dos mil once, aproximadamente entre las 08:51 y 08:53 horas, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió propaganda gubernamental relativa al “Seguro Popular” que se promueve por parte del Gobierno Federal; e) De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, especifique el motivo por el cual fueron transmitidos los promocionales aludidos en el presente proveído, e indique las horas y fechas en que los transmitieron; asimismo señalen el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o bien entidad pública con quien contrató u ordenó la difusión de los promocionales de mérito; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; y por quién fueron acordadas las fechas de transmisión; f) Con independencia de las fechas señaladas en los incisos b), c) y d), precise si desde el 31 de agosto a la fecha se han transmitido promocionales alusivos al Quinto Informe de Gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o propaganda gubernamental que difunda el gobierno federal, dentro de la programación donde se transmite “Foro TV”, para que sean retransmitidos en los canales de las empresas señaladas en el inciso a) del presente requerimiento; g) De ser afirmativa la respuesta a los cuestionamientos anteriores, precise las fechas de transmisión de dicha propaganda; h) En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; y i) En todo caso, proporcione los testigos de grabación del programa íntegro “Foro TV” del treinta y uno de agosto del año en curso de 21:00 a 22:00 hrs.; del dieciocho de septiembre del presente año de 21:00 a 22:00 hrs.; así como de aquellas fechas en las que haya transmitido propaganda gubernamental del gobierno federal o del quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; **SEXTO.** Toda vez que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones legales y constitucionales con las que cuenta para realizar diligencias de investigación, considera necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y en virtud que del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprenden mensajes en cuyo contenido, presumiblemente pudieron intervenir para su difusión, dependencias gubernamentales del gobierno federal, se ordena requerir a los **CC. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Seguridad Pública y Director General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, precisen lo siguiente: **a)** Si a partir del treinta y uno de agosto del año en curso, los promocionales que se especificarán a continuación fueron difundidos a petición de tales sujetos de derecho público en radio y televisión, como resultado de las acciones que constitucional y legalmente les corresponden en el ámbito de su competencia; para tal efecto, el detalle de los mensajes en cuestión, es del tenor siguiente:

**VIDEO CARRETERA
RV00869-11**

Aparece un hombre de sombrero caminado por el campo acompañado por dos niños, un varón y una mujer, en la que los tres realizan el siguiente diálogo:

“Niño: Uy antes para llegar a la escuela teníamos que caminar y caminar, ¿verdad papá?

Papá: Así mero.

Niña: Porque

Papá: ¿Por qué? no había carretera hija

Niña: ¿Y ahora vamos a tener que caminar y caminar?

Niño: No, tu eres suertuda, ya nos cambió la vida, ahora nada más haces (silbido).

Voz en off: Durante el Gobierno del Presidente de la República, se han construido y remodelado más carreteras que en cualquier otro sexenio. Con hechos, construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.”

En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal.

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional **RA01182-11**, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

**VIDEO SEGURO POPULAR
RV00901-11**

Se visualiza a dos mujeres sentadas y unos niños jugando con una pelota en un patio, en el que las mujeres expresan el siguiente diálogo:

Mujer 1: "Mírelos. Felices y el susto que nos dio Juanito

Mujer 2: ¿Qué paso?

Mujer 1: Se puso mal, ahí vamos al hospital le hicieron estudios y lo operaron de una hernia.

Mujer 2: ¡Ah caray!

Mujer 1: lo bueno es que su mamá lo tiene en el seguro popular y no pagamos nada

Mujer 2: cómo nos ha cambiado la vida tener seguro popular, ¿verdad?

Voz en off: Durante el gobierno del presidente de la república la salud de más de 100 millones de mexicanos ya está protegida gracias al seguro popular y al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

sistema nacional de salud, Con hechos construimos un México más fuerte. Gobierno Federal.

En el video se visualiza el logotipo del Gobierno Federal

Por economía procesal se tiene por transcrito el promocional RA01179-11, el cual constituye la versión de radio del promocional de video precedente.

VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ

Aparece un mapa de la República Mexicana, con diversas imágenes de militares y donde se escucha una voz masculina diciendo lo siguiente: "Debido a la alta inseguridad y violencia, provocadas por la delincuencia organizada, que afectan a los Veracruzanos y Guerrerenses; las autoridades locales solicitaron apoyo al Gobierno Federal. El gobierno del Presidente de la República activó inmediatamente el operativo Veracruz Seguro y el Operativo Guerrero Seguro. Seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción. Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."

VIDEO SEGURO POPULAR, CANCER DE MAMA

En el que aparece la imagen de un árbol y a continuación una mujer caminando en un parque de tez moreno claro, blusa color rosa mexicano y cabello castaño mediano, señalando lo siguiente:

Mujer: "El Seguro Popular me salvó la vida, me detectaron cáncer de mama, me dieron todo el tratamiento, me dieron las medicinas, y no pagué absolutamente nada. Desde el momento en que yo entré al Seguro Popular siempre alguien estuvo cerca de mí"

Voz en off: Informes 01800 71 7 25 83

Mujer: Afíliate al Seguro Popular y protégete contra el cáncer de mama. ¡La salud es un derecho de todos!

Voz en Off: Un México sano es un México fuerte. Gobierno Federal
Posteriormente se observan los emblemas de "Vivir Mejor" y "Gobierno Federal".

VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES

Aparecen varias imágenes con policías arrestando sujetos, y donde se escucha una voz en off que señala lo siguiente:

"En las últimas semanas, el gobierno del Presidente de la República, detuvo a mas de 100 criminales peligrosos, quienes causaron muertes, secuestros, extorsión y violencia. Noel Salgueiro "El Flaco" lugarteniente del Chapo Guzmán; Saúl Solís "El Lince", lugarteniente de "Los Caballeros Templarios", así como integrantes de "Los Zetas" y del Cártel de Jalisco Nueva Generación, los llamados "Matazetas", seguiremos debilitando con firmeza al crimen organizado sin excepción Trabajamos por un México seguro para ti y para tu familia. Gobierno Federal."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

b) En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento anterior fuera positiva, indiquen el motivo por el cual los promocionales en cuestión fueron transmitidos por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, con audiencia en el estado de Michoacán, en los periodos que fueron informados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (que abajo se señalan), y si para su difusión se adquirió tiempo comercial con permisionarios o concesionarios de radio y/o televisión;

(...)

c) Informe si en los archivos de los aludidos entes públicos, obra documento alguno en el cual se haya solicitado a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión de las entidades federativas en comento, suspendieran o bloquearan la difusión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán con motivo del periodo de campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa, debiendo detallar, en su caso, la fecha en la cual se ordenó la cesación o bloqueo de la publicidad en comento; y d) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos.----

SÉPTIMO. *Requírase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en breve término se sirva remitir la siguiente información; a) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto al diecinueve de octubre en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán, los promocionales referidos en el punto SEXTO del presente Acuerdo; b) Adicionalmente, informe también si como resultado del monitoreo antes solicitado, se han detectado durante el periodo comprendido del treinta y uno de agosto a la fecha, algún promocional en el que se promueven los logros de gobierno, como es el “Seguro Popular” en la que aparece la imagen gráfica de Gobierno Federal particularmente de la Secretaría de Salud; c) De igual forma, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos los promocionales detallados en el inciso a) y aquellos que se desprendan del monitoreo ordenado en el inciso b), sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; y d) Proporcione el detalle de los concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios legales;*

OCTAVO. *Solicítase al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para que en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

proveído remita la siguiente información, **a)** Diga si la Dirección a su digno cargo ordenó la difusión de los promocionales en las emisoras de radio y televisión, que se detallan en el punto SEXTO incisos **a)** y **b)** del presente proveído; **b)** En su caso, refieran si para la difusión de tales contenidos se adquirió tiempo comercial con los concesionarios de las emisoras de radio y televisión antes precisadas; **c)** En el supuesto de que la respuesta al cuestionamiento precedente fuera positiva, detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación; el monto de la contraprestación económica erogada por ello; así como la circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hubieran pactado las transmisiones de los promocionales en cuestión; **d)** Informe también si la dependencia que usted dirige informó a los concesionarios de radio y televisión de las emisoras ya precisadas, suspendieran o en su caso bloquearan la transmisión de propaganda gubernamental en el estado de Michoacán con motivo del inicio de las campañas electorales del Proceso Electoral Local de dicha entidad federativa; y **e)** En todos los casos, acompañen copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; Hágase del conocimiento de las partes que la información requerida a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que sea proporcionada por dicha Unidad, se le otorgara el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, **NOVENO.-** En atención a que de las constancias que obran en el expediente que al rubro se indica, no se desprenden indicios para la localización de la empresa denominada “Televisa Networks”, con el objeto de allegarse de mayores elementos, gírese atento oficio al **C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal**, a efecto de que se sirva proporcionar dentro del **término de tres días** contados a partir de la notificación del presente, la información que se detalla enseguida: **a)** Si en los archivos de la institución a su digno cargo aparece algún antecedente registral relativo a la empresa denominada “Televisa Networks”, o bien, la misma denominación social, bajo cualquier otra modalidad de las contempladas en el artículo 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **b)** De ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia certificada de todas las constancias

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

integrantes del folio correspondiente a dicha empresa; **DÉCIMO.-** Requerir al titular de la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente, informe lo siguiente: **a)** Si en los archivos de la institución a su digno cargo aparece alguna información con la cual esta autoridad sustanciadora se pueda allegar de los elementos necesarios para la localización de la empresa denominada "Televisa Networks", o bien, la misma denominación social, bajo cualquier otra modalidad de las contempladas en el artículo 1o de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y **b)** De ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia de las constancias que acrediten su dicho; **DÉCIMO PRIMERO.-** Por otro lado y en virtud de la información remitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, y de la visualización de un spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, en la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil once, de la Comisión de Quejas y Denuncias, dicho promocional fue objeto de las medidas cautelares decretadas, mismo que apareció antes de la entrada del spot del Gobierno Federal que alude a seguridad y cuyo contenido es el siguiente:

PROMOCIONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LXI LEGISLATURA

Se visualizan varias Imágenes; en el primer cuadro aparece de una mujer y una niña leyendo en el sistema braille; posteriormente se observa una mujer indígena; subsiguientemente una mujer de edad avanzada, con papeles en la mano en una silla de ruedas y al lado un señor con traje; inmediatamente varios jóvenes en un salón de escuela y en seguida la imagen de una niña, para terminar el video con el escudo de los Estados Unidos Mexicanos y la leyenda "LXI Legislatura [...] Cámara de Diputados.

Voz en off: hombres y mujeres discapacitados migrantes pensionados estudiantes, Cámara de Diputados, Sexagésima primera legislatura

Por lo anterior, se ordena requerir: **1) Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se ha detectado, a partir del treinta y uno de agosto del año en curso a la fecha, **en emisoras de radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, algún promocional de la Cámara de Diputados (particularmente similar al transcrito en líneas precedentes), sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar, para lo cual, en su caso, deberá generar las huellas acústicas de los materiales, para estar en posibilidades de efectuar la detección correspondiente; **b)** Asimismo, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron difundidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido; **c)** Proporcione el detalle de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*concesionarios que hayan transmitido los mensajes en cuestión, así como el nombre de sus representantes legales y en su caso, sus domicilios, y d) Se sirva acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área en comento es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **II) Al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V.** a efecto de que dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, remita la siguiente información: **a)** Informe si el veintiuno de octubre del año en curso, a las 12:09 horas aproximadamente, dentro de la programación de su representada, en específico durante la transmisión del programa “Foro TV”, se transmitió algún promocional alusivo a la Cámara de Diputados (particularmente similar al transcrito en líneas precedentes); **b)** Con independencia de la fecha señalada en los incisos a), precise si desde el 31 de agosto a la fecha se han transmitido promocionales alusivos a la Cámara de Diputados LXI Legislatura, dentro de la programación donde se transmite “Foro TV”, para que sean retransmitidos en los canales de las empresas señaladas en el inciso a) del punto QUINTO del presente proveído; **c)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, precise las fechas de transmisión de dicha propaganda; **d)** En todos los casos, acompañen copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estimen pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; y **e)** En todo caso, proporcione los testigos de grabación de aquellas fechas en las que haya transmitido propaganda alusiva a la Cámara de Diputados LXI Legislatura; **DÉCIMO SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda; (...)”*

XXIV.- En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General de Consejo General del Instituto Federal Electoral giró lo siguientes oficios:

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C.P.C Alfredo Crystalinas Kaulitz, Director General de Fiscalización y Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral	SCG/3270/2011	04-11-2011
C. Representante Legal de Televisa de S.A. de C.V.	SCG/3271/2011	08-11-2011
C. Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	SCG/3172/2011	07-11-2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

DESTINATARIO	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
C. Director General de Comunicación Social de la secretaría de Salud	SCG/3273/2011	07-11-2011
C. Director de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública	SCG/3274/2011	07-11-2011
C. Director general de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional	SCG/3275/2011	07-11-2011
Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del comité de Radio y Televisión del Instituto federal Electoral	SCG/3276/2011	04-11-2011
c. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal	SCG/3277/2011	09-11-2011
C. Titular de la Dirección General del Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores	SCG/3278/2011	07-11-2011
Lic. Álvaro Luis Lozano González Director General de Radio, Televisión y Cinematografía De la Secretaría de Gobernación	SCG/3279/2012	07-11-2011

XXV.- Con fecha primero de noviembre de dos mil once se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Oficio DEPPP/STCRT/5783/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, por medio del cual se rinde el tercer informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XXVI.- Con fecha primero de noviembre se recibió en Oficialía Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5760/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, dirigido al Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V. y Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V. por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

medio del cual le ordena la suspensión inmediata de la transmisión de los promocionales objeto de la medida cautelar correspondiente al Acuerdo de la Comisión de Quejas celebrada el veintidós de octubre de dos mil once.

XXVII.- Con fecha primero de noviembre se recibió en Oficialía Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave DEPPP/STCRT/5762/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, dirigido a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas de los estados de Colima, Michoacán y Querétaro, por medio del cual solicita su apoyo para la notificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas celebrada el veintidós de octubre de dos mil once.

XXVIII.- Con fecha tres de noviembre de dos mil once se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 1256/2011, signado por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, por medio del cual se informa que fueron practicadas las notificaciones requeridas por medio de los oficios SCG/3143/2011 Y SCG/3144/2011.

XXIX.- Con fecha tres de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el Oficio UF/DG/6248/11, signado por el C. Alfredo Cristalin Kaulitz, por medio del cual solicita se requiera al área correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información sobre la situación fiscal respecto de las personas morales Megacable, S.A. de C.V. y Telecable Centro Occidente S.A. de C.V.

XXX.- Se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio VE/2088/2011, datado el primero de noviembre del mismo año, mediante el cual remite el acuse que da respuesta a la solicitud emitida mediante oficio DEPPP/STCRT/5762/2011.

XXXI.- Con fecha tres de noviembre de dos mil once se recibió en Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el oficio VE/2107/2011, signado por la Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Querétaro, dirigido al Gerente General Radio Fórmula, mediante el cual realiza una segunda notificación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de fecha veintidós de octubre de dos mil once.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XXXII.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5803/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual se rindió el cuarto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XXXIII.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5801/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual se remitió información en alcance al oficio DEPPP/STCRT/5651/2011.

XXXIV.- Con fecha siete de noviembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6260/11, signado por el C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, dio cabal cumplimiento al oficio número SCG/3807/2011.

XXXV.- Con fecha ocho de noviembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6283/11, signado por el C.P. C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, por medio del cual se remitió información proporcionada por el SAT, en cumplimiento al oficio número SCG/3270/2011.

XXXVI.- Con fecha nueve de noviembre del dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/STCRT/5880/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual se rinde el quinto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XXXVII.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 1.1.-312/11, signado por el Mtro. Efrén García García, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada en el oficio SCG/3237/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

XXXVIII.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Coordinador Ricardo Trevilla Trejo, de la Dirección General de Comunicación Social, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada en relación con el oficio SCG/3275/2011, respecto de los promocionales denunciados.

XXXIX.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio SSP/DGCS/993/2011, signado por la C. Verónica Peñuñuri Herrera, Directora General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, por medio del cual dio respuesta a la información solicitada en el oficio SCG/3274/2011.

XL.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el oficio SCG/3279/2011.

XLI.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Alejandro Luviano Cruz, Director Contencioso de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos humanos de la Secretaría de Salud Federal, por medio del cual dio respuesta a lo solicitado por el oficio SCG/3273/2011.

XLII.- Con fecha diez de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. José Alberto Sáenz Azcárraga, Representante de la empresa Televisa, S.A. de C.V., por medio del cual proporcionó información requerida por el oficio SCG/3271/2011.

XLIII.- Con fecha diez de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la Lic. María de Lourdes Ochoa Neira, Directora de Permisos Artículo 27 Constitucional, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de la cual proporcionó información requerida por el oficio SCG/3278/2011.

XLIV.- Con fecha once de noviembre del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó medularmente lo siguiente:

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto: Del Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta institución; el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional; el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Director General de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; el Director General de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Salud; el representante legal de la empresa Televisa, S.A. de C.V.; el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Querétaro; **TERCERO.-** Ahora bien, respecto a la solicitud del representante legal de Televisa, S.A. de C.V., referente a que se le otorgue a su representada una prórroga para dar cumplimiento a lo solicitado mediante acuerdo y oficio número SCG/3271/2011 de fecha primero de noviembre del año en curso, esta autoridad le concede **un término de tres días**, contados a partir del subsecuente a la notificación del presente, para que remita la información solicitada en el acuerdo antes referido; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----
(...)"

XLV.- En cumplimiento al proveído que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario General del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio SCG/3380/2011, dirigido al Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V., mismo que fue notificado el día quince de noviembre de dos mil once.

XLVI.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/5880/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se rindió el quinto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XLVII.- Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/5899/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

rindió el sexto informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XLVIII.- Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DG/7325/1101, signado por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual remite información de las acciones llevadas a cabo por dicha Dirección General para dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEXTO de las medidas cautelares, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

XLIX.- Con fecha once de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DG/6983/11, signado por la Lic. Gabriela Montserrat González Montes, Directora Jurídica de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por medio del cual remite información de las acciones llevadas a cabo por esta Dirección General para dar cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEXTO de las Medidas Cautelares.

L.- Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/6204/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se rindió el séptimo informe de cumplimiento de la medida cautelar, respecto al expediente número SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

LI.- Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio NÚMERO DEPPP/STCRT/5900/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento del oficio SCG/3276/2011.

LII.- Con fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio UF/DG/6368/11, signado por el C.P. C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por medio del cual se remitió la información solicitada en el oficio SCG/3270/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

LIII.- En fecha quince de noviembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número RPPYC/DARYC/7309/2011, signado por la Mtra. Wendy Guadalupe Gómez Herrera Directora de Acervos Registrales y Certificados de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el cual da contestación al oficio SCG/3277/2011.

LIV.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Álvaro Guillermo Haro Guerrero, Representante Legal de Televisa, S.A. de C.V., por medio del cual da contestación al oficio SCG/3271/2011 y conforme a la prórroga otorgada mediante diverso SCG/3380/2011.

LV.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios y el escrito de cuenta, así como Sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el representante legal de la empresa Televisa, S.A. de C.V.; por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto; el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de esta institución; por la Directora de Acervos Registrales y Certificados de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Director General de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; TERCERO.- En virtud de que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos que le permitan la debida integración de los autos del expediente en que se actúa y visto el estado procesal que guardan los mismos, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto a efecto de que a la brevedad posible, remita a esta Secretaría la siguiente información: a) Señale quien es el concesionario que difunde el programa "Foro TV", debiendo-señalar el nombre de su representante legal, así como el domicilio en el cual puede ser localizado; y b), Así mismo tornando ;en consideración que por oficio número DEPPP/STCRT/5900/2011 Signado por, .el-Director-Ejecutivo departido políticos Secretario Técnico del- Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se "Informe que esta Secretaría Ejecutiva que para obtener la información requerida era necesario realizar un Backlog y..que por él ,momento se está llevando a cabo un derivado del requerimiento relacionado con el expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

SCG/PE/IEPTC/JL/TAB/077/2011, siendo imposible llevar dos procedimientos similares por el cual solicito una prórroga para dar cumplimiento al acuerdo de fecha 'primero de noviembre del año en curso; sin embargo, con esta Misma fecha sé ,presentó en.la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/SCTRT/7563/2011 en el ,expediente SCG/PE/IEPTC/JL/TAB/077/2011 (MISMO QUE SE ORDENA Anexar al expediente al rubro indicado en las copia simple), por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento ordenado en aquel expediente, por tanto y en virtud de que ya proporciono la información requerida y no es necesario continuar el proceso de Blacklog en el expediente referido, se le solicita que en un plazo razonable, de acuerdo a los tiempos que' sus posibilidades técnicas lo permitan -rinda la información requerida mediante oficio SCG/3276/2011; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará conducente.

(...)"

LVI.- En cumplimiento al proveído señalado en el resultando que antecede el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio con fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, identificado con la clave SCG/3631/2011, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; el cual fue notificado el día treinta de noviembre de dos mil once.

LVII.- Con fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica el oficio DEPPP/STCRT/9136/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; mediante el cual remite información respecto al Punto Resolutivo OCTAVO de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral celebrado el veintidós de octubre de dos mil once en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

LVIII.- Con fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/STCRT/9136/2011 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; mediante el cual informa que se da cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo OCTAVO de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto federal Electoral celebrado el veintidós de octubre de dos mil once, en el expediente SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

LIX.- El día dos de diciembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/9143/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual proporciona información en relación al requerimiento SCG/3631/2011.

LX.- En fechas once de abril dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de las Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/STCRT/4446/2012, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por medio del cual da respuesta a lo solicitado mediante oficios SCG/3276/2011 y SCG/3631/2011.

LXI.- En fechas dieciséis de julio de de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/6224/2012, y en alcance al oficio número DEPPP/STCRT/4446/2012 signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión mediante el cual da respuesta al requerimiento SCG/3276/2011 y SCG/3631/2011.

LXII.- En fecha primero de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los oficios de cuenta, así como sus anexos para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse por hechas las manifestaciones realizadas por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **TERCERO.-** Toda vez que del análisis integral del expediente en que se actúa, particularmente que en el expediente **SCG/PE/PRD/CG/061/2011**, se decretaron las medidas cautelares con fecha dos de septiembre de dos mil once, siendo el caso que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de éste Instituto, informó sobre el monitoreo realizado desde el primero de septiembre de dos mil once y ha venido informando sobre la detección de impactos posteriores a la notificación de las medidas cautelares, así como que del escrito de queja se desprende que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se transmitió propaganda gubernamental consistente en el mensaje del quinto informe de gobierno del C. Felipe Calderón Hinojosa; por tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto solicitar al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **I)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo se detecta que **con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once** y hasta las 06:05:48 del día primero de septiembre del mismo año (en virtud de que con ésta última hora se detectó el primer impacto señalado por ustedes en el monitoreo presentado a esta Secretaría mediante oficio DEPPP/STCRT/4653/2011), en emisoras de **radio y televisión que conforme a los mapas de cobertura y a los catálogos aprobados y publicados por el Instituto Federal Electoral, tengan cobertura en el estado de Michoacán**, alguno o algunos de los promocionales o spots alusivos al quinto informe de gobierno del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, e identificados en el oficio de referencia como RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11; y **b)** Asimismo, rindan un informe detallando de las horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización), sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;

CUARTO.- Por otro lado, tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulado, del que se desprende lo siguiente:

(...)

Lo anterior, únicamente es dable que la autoridad administrativa electoral lo cumpla mediante la entrega del informe del monitoreo que se haya llevado a cabo, en el cual se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional. (...) En este contexto, a fin de garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación al recurso de apelación, identificado con la clave SUP-RAP-455/2011, los demás recursos de apelación precisados en el proemio de esta sentencia, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee por cuanto hace a la Secretaría de Salud en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-460/2011.

TERCERO. Se sobresee por cuanto hace a la Secretaría de Gobernación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-466/2011.

CUARTO. Se revoca la Resolución impugnada, en la parte que fue materia de controversia, en términos del Considerando noveno, y para los efectos precisados en el Considerando Décimo de esta ejecutoria.

(...)"

Así como de las constancias que integran el presente expediente, en las que se localizan los oficios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que se relacionan a continuación:

Expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011
Oficio
DEPPP/STCRT/4653/2011
DEPPP/STCRT/4671/2011
DEPPP/STCRT/4704/2011
DEPPP/STCRT/4805/2011
DEPPP/STCRT/5085/2011
DEPPP/STCRT/5162/2011
DEPPP/STCRT/5171/2011
DEPPP/STCRT/5179/2011
DEPPP/STCRT/5344/2011
DEPPP/STCRT/5633/2011
DEPPP/STCRT/5650/2011
DEPPP/STCRT/5651/2011
DEPPP/STCRT/5709/2011
DEPPP/STCRT/5711/2011
DEPPP/STCRT/5750/2011
DEPPP/STCRT/5783/2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011
Oficio
DEPPP/STCRT/5344/2011
DEPPP/STCRT/5803/2011
DEPPP/STCRT/5801/2011
DEPPP/STCRT/5880/2011
DEPPP/STCRT/5899/2011
DEPPP/STCRT/5900/2011
DEPPP/STCRT/6204/2011
DEPPP/STCRT/9136/2011
DEPPP/STCRT/4446/2012
DEPPP/STCRT/6224/2012

A través de los oficios de referencia, se proporcionó diversa información a esta Secretaría Ejecutiva, respecto a los concesionarios y permisionarios de las emisoras del estado de Michoacán (estado que en el momento de los hechos se encontraban desarrollando un proceso comicial de carácter local), que transmitieron los promocionales con número de folios RA01133-11; RA01134-11; RA01135-11; RA01136-11; RV00853-11, RA01179-11; RA01182-11; RA01326-11; RA01327-11; RA01358-11; RV00869-11; RV00901-11, RV01037-11 y RV01044-11, así como el número de impactos, día de transmisión y horario. -----

Por tanto, con la finalidad de estar en posibilidades de continuar con el procedimiento que al rubro se indica, con los elementos mandatados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de contar con los elementos necesarios para el debido proceso, se ordena requerir **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva informar a esta Secretaria lo siguiente: **a)** Rinda un informe pormenorizado, del que se desprendan los siguientes datos: las emisoras, entidad, medio por el que se transmitió, fechas y horarios específicos, en que dicha Dirección Ejecutiva detectó la difusión de los promocionales referidos en líneas precedentes, el cual deberá satisfacer los parámetros establecidos por el máximo juzgador comicial federal, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-455/2011 y acumulados, a saber: "...se precise, de manera pormenorizada, la entidad federativa en que se hizo la transmisión, el medio por el cual se transmitió el promocional (televisión o radio, en amplitud o frecuencia modulada), los datos de la emisora, así como la fecha y hora de inicio de la transmisión, la duración esperada y el contenido del promocional...";-----
Asimismo, se manifiesta que la información que se remita a esta Secretaría, deberá tomar en consideración que las medidas cautelares de los asuntos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

*(SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011, SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011), fueron concedidas con fecha dos de septiembre, seis y veintidós de octubre de dos mil once y que la dirección a su cargo, cuenta con los datos específicos respecto de las fechas en que fueron notificados los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión involucrados de la resolución emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias; por tanto, el informe deberá rendirse a partir de la primera detección que se informó a esta Secretaría Ejecutiva en los oficios relacionados en el cuadro arriba inserto, y hasta el día en que se encontraban obligadas las emisoras a dejar de transmitirlos en cumplimiento a lo ordenado por los acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto; -----
Lo anterior, con el objeto de que esta autoridad cuente con todos y cada uno de los datos que sean necesarios para poder llamar a deducir sus derechos, a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión que hubieran difundido los promocionales materia de inconformidad y con ello “garantizar el derecho de audiencia a que tiene todo gobernado, es necesario que las conductas presuntamente constitutivas de infracción deban estar plenamente identificadas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera particular, a fin de que los sujetos de Derecho denunciados tengan la oportunidad de enderezar una defensa adecuada...”. **b)** Asimismo, y atento a los resultados que arroje el informe citado en el inciso anterior, se sirva informar el total de impactos difundidos por cada una de las emisoras, señalando en todo caso el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de radio y/o televisión al que pertenezca dicha señal y que hubieren transmitido los materiales detectados; así como precisar su domicilio y el nombre de su representante legal (para su eventual localización) y a su vez proporcione los mapas de cobertura de tales emisoras; y **c)** En todo caso, acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en su respuesta así como de las constancias que estime pertinentes y que pudieran estar relacionadas con los hechos aludidos;-----
QUINTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.----
(...)*

LXIII.- En cumplimiento al proveído señalado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio con fecha primero de agosto de dos mil doce, identificado con la clave SCG/7522/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos Y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión; el cual fue notificado el día primero de agosto de la presente anualidad.

LXIV.- Con fecha 9 de agosto del 2012, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/6405/2011, signado por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Políticos, por medio del cual da cabal cumplimiento al requerimiento SCG/7522/2012.

LXV.- Mediante acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó y citó a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal Electoral a las partes dentro del procedimiento al rubro indicado, mismos que fueron debidamente notificados.

LXVI.- Mediante los oficios que se describen en el cuadro que se inserta a continuación, fechados el día trece de agosto de dos mil doce y suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó y citó a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal Electoral a las partes señaladas en el mismo:

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
1	Administradora Arcángel, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.	Oficio No. 7943	14-agosto-12
2	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.	Oficio No. 7944	14-agosto-12
3	Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.	Oficio No. 7945	15-agosto-12
4	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., Concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13	Oficio No. 7946	16-agosto-12
5	Gobierno del Estado de Jalisco, Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.	Oficio No. 7947	15-agosto-12
6	Gobierno del Estado de Michoacán. Concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz.; XHZIT-FM, 106.3 Mhz.; XHTZI-FM, 97.5 Mhz., y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.	Oficio No. 7948	15-agosto-12

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
7	José Humberto y Loucille Martínez Morales, Concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-)	Oficio No. 7949	15-agosto-12
8	La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.	Oficio No. 7950	15-agosto-12
9	Laris Hermanos, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz.	Oficio No. 7951	16-agosto-12
10	LY, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.	Oficio No. 7952	15-agosto-12
11	Multimedios Televisión, S. A. de C. V., Concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6	Oficio No. 7953	15-agosto-12
12	Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, Concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45.	Oficio No. 7954	15-agosto-12
13	Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.	Oficio No. 7955	15-agosto-12
14	Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.	Oficio No. 7956	14-agosto-12
15	Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEMM-AM. 960 Khz.	Oficio No. 7957	15-agosto-12
16	Radio Integral, S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEVE-AM, 1020 Khz.	Oficio No. 7958	15-agosto-12
17	Radio Melodía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.	Oficio No. 7959	14-agosto-12
18	Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.	Oficio No. 7960	14-agosto-12
19	Radio XECCEL, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XECCEL-AM, 950 Khz.	Oficio No. 7961	15-agosto-12
20	Radio XEXE, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.	Oficio No. 7962	15-agosto-12

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
21	Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.	Oficio No. 7963	16-agosto-12
22	Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.	Oficio No. 7964	15-agosto-12
23	Radio Zamora, S. de R.L., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEGT-AM, 1490 Khz.	Oficio No. 7965	15-agosto-12
24	Radio Zitácuaro, S.A., Concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.	Oficio No. 7966	15-agosto-12
25	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; XHMOW-TV, Canal 21, y XHTOK-TV, Canal 31.	Oficio No. 7967	14-agosto-12
26	Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.	Oficio No. 7968	16-agosto-12
27	Sucn. De José Laris Iturbide, Concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.	Oficio No. 7969	15-agosto-12
28	Televimex, S.A. de C.V., Concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-).	Oficio No. 7970	14-agosto-12
29	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., Concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+)	Oficio No. 7971	15-agosto-12
30	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.	Oficio No. 7972	15-agosto-12
31	XEAV, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz.	Oficio No. 7973	15-agosto-12
32	XEFN, S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.	Oficio No. 7974	15-agosto-12

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
33	XETY-AM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.	Oficio No. 7975	16-agosto-12
34	XEUF,S.A., Concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.	Oficio No. 7976	14-agosto-12
35	XEURM, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.	Oficio No. 7977	14-agosto-12
36	XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.	Oficio No. 7978	14-agosto-12
37	Mtro. Camerino Eleazar Márquez Madrid Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral	Oficio No. 7993	14-agosto-12
38	C. Fernando Vargas Manríquez Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral	Oficio No. 7994	14-agosto-12
39	Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4	Oficio No. 7970	14-agosto-12
40	Licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Representado por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 102, apartado A, Constitucional; 1°, 2°, fracción III; 4°; 26 y 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°; 2°; 8°; 9°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Oficio No. 7979	15-agosto-12
41	Dr. Alejandro Poiré Romero Secretario de Gobernación de la Presidencia de la República	Oficio No. 7980	15-agosto-12
42	Lic. Álvaro Luis Lozano González Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación y otrora Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de dicha Secretaría	Oficio No. 7981	15-agosto-12
43	C. José Ignacio Juárez Sánchez Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	Oficio No. 7982	15-agosto-12

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

No.	Concesionario	No. oficio	Fecha de notificación
44	Mtro. Dionisio Pérez Jácome Friscione Secretario de Comunicaciones y Transportes	Oficio No. 7983	15-agosto-12
45	C. Efrén García García Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Oficio No. 7984	15-agosto-12
46	C. Salomón Chertorivski Woldenberg Secretario de Salud	Oficio No. 7985	15-agosto-12
47	Lic. Carlos Amado Olmos Tomasini Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud	Oficio No. 7986	15-agosto-12
48	C. Genaro García Luna Secretario de Seguridad Pública	Oficio No. 7987	15-agosto-12
49	C. Verónica Peñuñuri Herrera Director General de Comunicación Social de Seguridad Pública	Oficio No. 7988	15-agosto-12
50	Gral. Guillermo Galván Galván Secretario de la Defensa Nacional	Oficio No. 7989	15-agosto-12
51	Gral. de Div. D.E.M. Ricardo Trevilla Trejo Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional	Oficio No. 7990	15-agosto-12
52	Lic. Juan María Naveja de Anda Coordinador de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura	Oficio No. 7989	15-agosto-12
53	Representante Legal de Mega Cable, S.A. de C.V.	Oficio No. 7696	16-agosto-12
54	Dip. Juan de Dios Castro Lozano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura	Oficio No. 7999	16-agosto-12

LXVII. Mediante oficio número SCG/7995/2012 de fecha trece de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Julio César Jacinto Alcocer, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santín Alduncin, Dulce Yaneth Carrillo García, Alberto Vergara Gómez, Carlos Armando Guillén Méndez, Sadot Juárez López, Jesús Enrique Castillo Montes, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Héctor Tejeda González, Norma Angélica Calvo Castañeda y Víctor Hugo Jiménez Ramírez, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las trece horas del día veinte de agosto del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

LXVIII.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha trece de agosto del año en curso, con fecha veinte del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LXIX.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG589/2012, a través de la cual resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011 y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011 instaurado en contra del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las personas que resultaran responsables, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Secretario de Gobernación; Subsecretario de Normatividad de Medios, y Director General de Radio, Televisión y Cinematografía** (ambos de la Secretaría de Gobernación), **Secretario de Comunicaciones y Transportes; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Secretario de Salud; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud; el Secretario de Seguridad Pública; el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública; el Secretario de la Defensa Nacional; y el Director General de Comunicación Social de la Defensa Nacional**, por la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

SEGUNDO.- En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **infundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión: **Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHBG-TV, Canal 13; Gobierno del estado de Michoacán, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHZIT-FM, 106.3 Mhz. y XHZMA-FM, 103.1 Mhz.; Multimedios Televisión, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHLGG-TV, Canal 6; Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHMOW-TV, Canal 21 y XHTOK-TV, Canal 31; y XEAV, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEAV-AM, 580 Khz., por la presunta difusión de los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.**

TERCERO.- En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución, se declaran **fundados** los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión siguientes: José Humberto y Loucille Martínez Morales, concesionario y/o permisionario de la emisora XHMRL-FM, 91.5 Mhz., y del canal de televisión XHKW-TV, Canal 10 (-); Televimex, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHGA-TV, Canal 9 (+); XHLBU-TV, Canal 5; XHSAM-TV, Canal 8; XHTOL-TV, Canal 10; XHCHM-TV, Canal 13 (9+); XHLBT-TV, Canal 13 (-), y XHZMM-TV, Canal 3 (-); Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, concesionario y/o permisionario del canal de televisión XHOPMO-TV, Canal 45; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHFX-TV, Canal 4 (+); Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHZAM-TV, Canal 28; XHIGN-TV, Canal 11; XHAPN-TV, Canal 47; Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEVW-AM, 1160 Khz., y XEAK-AM 890 Khz.; Silvia Evangelina Godoy Cárdenas, concesionario y/o permisionario de la emisora XEAL-AM, 860 Khz.; Sucn. De José Laris Iturbide, concesionario y/o permisionario de la emisora XEATM-AM, 990 Khz.; Radio Tapatía, S.A. de C.V., Concesionario y/o permisionario de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.; Radio XECEL, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XECEL-AM, 950 Khz.; Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEWK-AM, 1190 Khz., y XEW-AM, 900 Khz.; La voz del comercio de Zamora, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la emisora XEZM-AM, 650 Khz.; Gobierno del Estado de Michoacán, concesionario y/o permisionario de las emisoras XHCAP-FM, 96.9 Mhz; XHDEN-FM, 94.7 Mhz.; XHHID-FM, 99.7 Mhz.; XHRUA-FM, 99.7 Mhz. y XHTZI-FM, 97.5 Mhz.; Gobierno del Estado de Jalisco, concesionario y/o permisionario de las emisoras XEJB-AM, 630 Khz.; XEJLV-AM, 1080 Khz., y XHCGJ-FM, 107.1 Mhz.; XEFN, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEFN-AM, 1130 Khz., y XHFN-FM, 91.1 Mhz.; Radio Zamora, S. de R.L., concesionario y/o permisionario de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

emisora XEGT-AM, 1490 Khz.; Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.; Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEJX-AM, 1250 khz.; Radio XEXE, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEXE-AM, 1090 Khz.; XETY-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHTY-FM, 91.3 Mhz.; LY, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELY-AM, 870 Khz.; Administradora Arcángel, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHMIG-FM, 105.9 Mhz.; XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHPZ-FM, 96.7 Mhz.; Radio Zitácuaro, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELX-AM, 700 Khz.; Radio Integral, S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XENI-AM, 1320 Khz.; XEMM-AM. 960 Khz. y XEVE-AM, 1020 Khz.; XEURM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEURM-AM, 750 Khz.; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, concesionario y/o permisionario de la emisora XESV-AM, 1370 Khz.; XEUF, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras XEUF-AM, 610 Khz., y XHUF-FM, 100.5 Mhz.; Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHZN-FM, 104.5 Mhz.; Radio y Televisión de Colima S.A de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XETTT-AM. 930 Khz.; y Laris Hermanos, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XELQ-AM, 570 Khz., por la difusión de los promocionales identificados con las claves RA01133-11, RA01134-11, RA01135-11, RA01136-11, RV00853-11, RV00869-11, RA01182-11, RV00901-11, RA01179-11, RA01327-11, RV01037-11, RA01358-11, RV1044-11 y RA1326-11.

CUARTO.- *En términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, se declaran infundados los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra del **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, Subsecretario de Normatividad de Medios y Secretario de Gobernación, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura y de la Coordinación de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados de la LXI Legislatura,** por la difusión de los promocionales identificados como “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”; “VIDEO CARRETERA”; “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”; “TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”; “VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES” y “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.*

QUINTO.- *En términos de lo establecido en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, se declaran infundados los procedimientos especiales sancionadores incoados en contra de **Televimex S.A. de C.V., concesionaria de la emisora identificada con el distintivo XHTV Canal 4,** por la difusión de los promocionales identificados como “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”; “VIDEO CARRETERA”; “TESTIGO*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”; “TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”; “VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES” y “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

SEXO.- En términos de lo establecido en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Mega Cable, S.A. de C.V.**, por la difusión de los promocionales identificados como “VIDEO SEGURIDAD GUERRERO Y VERACRUZ”; “VIDEO CARRETERA”; “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”; “TESTIGO NAL SEGURO POPULAR CÁNCER DE MAMA”; “VIDEO DETENCIÓN CIEN CRIMINALES” y “TESTIGO NAL GOB FEDERAL SEGURO POPULAR HERNIA”, así como del spot alusivo a la Cámara de Diputados LXI Legislatura.

SÉPTIMO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, se impone a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que habrán de detallarse a continuación, una sanción consistente en una **amonestación pública**, mismas que se enuncian a continuación:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN"			
AMONESTACIÓN			
RADIO			
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Impactos	
1	Organización Radiofónica de Acámbaro, S. A. de C. V.	XEAK-AM-890	1
		XEVW-AM-1160	3
2	Radio Zamora, S. de R.L.	XEGT-AM-1490	1
3	XEFN, S.A	XEFN-AM-1130	7
		XHFN-FM-91.1	7
4	Gobierno del Estado de Jalisco	XEJB-AM -630	2
		XEJLV-AM-1080	3
		XHCGJ-FM-107.1	2
5	Cadena Regional Radio Fórmula S. A. de C. V.	XEJX-AM-1250	5
6	Laris Hermanos, S.A.,	XELQ-AM-570	2
7	Radio Zitácuaro, S.A.	XELX-AM-700	1
8	LY, S.A	XELY-AM-870	6
9	XEURM, S.A. de C.V.	XEURM-AM-750	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN" AMONESTACIÓN			
RADIO			
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Impactos
10	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XESV-AM-1370	3
11	Radio y Televisión de Colima S.A de C.V.	XETTT-AM-930	4
12	Radio Integral, S.A de C.V.	XEVE-AM-1020	1
13	La voz del comercio de Zamora, S. de R.L.	XEZM-AM-650	2
14	Gobierno del Estado de Michoacán	XHCAP-FM-96.9	1
		XHDEN-FM-94.7	1
		XHHID-FM-99.7	1
		XHRUA-FM-99.7	2
		XHTZI-FM-97.5	2
15	XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.	XHPZ-FM-96.7	1
16	Radio XHOZ-FM, S. A. de C. V	XHZN-FM-104.5	1

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN" AMONESTACIÓN			
TELEVISIÓN			
Nombre de los concesionarios y/o permisionarios		Emisoras infractoras	Impactos
1	Televimex, S.A. de C.V	XHGA-TV-CANAL9	1
		XHLBU-TV-CANAL5	8
		XHSAM-TV-CANAL8	2
		XHCHM-TV-CANAL13	1
		XHLBT-TV-CANAL13	1
		XHTOL-TV-CANAL10	1
		XHZMM-TV-CANAL3	1
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHZAM-TV-CANAL28	4
		XHAPN-TV-CANAL47	1
		XHIGN-TV-CANAL11	1
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	XHFX-TV-CANAL4	1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

OCTAVO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO**, se impone a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que habrán de detallarse a continuación, una sanción consistente en una **multa**:

RADIO MULTA

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Silvia Evangelina Godoy Cárdenas	XEAL-AM- 860	RA01133-11	2	230	13,758.60
		RA01134-11	8		
		RA01135-11	20		
		RA01136-11	22		
		RA01179-11	94		
		RA01182-11	89		
		RA01326-11	9		
		RA01327-11	6		
	Total	250			

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM- 990	RA01133-11	4	22	1,316.04
		RA01134-11	2		
		RA01135-11	2		
		RA01136-11	4		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	7		
		RA01327-11	1		
	Total	24			

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM- 820	RA01179-11	100	154	9,212.28
		RA01182-11	67		
		Total	167		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio XECEL, S. A. de C. V.	XECEL-AM- 950	RA01134-11	1	11	658.02
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	1		
		RA01179-11	3		
		RA01182-11	2		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		Total	12		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM- 1010	RA01179-11	104	154	9,212.28
		RA01182-11	64		
		Total	168		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio Integral, S.A de C.V.	XEMM-AM- 960	RA01133-11	2	17	1,016.94
		RA01134-11	2		
		RA01135-11	7		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	4		
		Total	18		
	XENI-AM- 1320	RA01133-11	1		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
		RA01134-11	1	11	658.02
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	6		
		Total	12		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
XEUF,S.A.	XEUF-AM-610	RA01136-11	1	12	717.84
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	7		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		Total	13		
	XHUF-FM-100.5	RA01136-11	1	11	658.02
		RA01179-11	1		
		RA01182-11	6		
		RA01326-11	3		
		RA01327-11	1		
		Total	12		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.	XEW-AM-900	RA01179-11	16	30	1,794.6
		RA01182-11	15		
		RA01326-11	2		
		Total	33		
	XEWK-AM-1190	RA01134-11	1	162	9,690.84
		RA01179-11	106		
		RA01182-11	68		
		RA01326-11	1		
		Total	176		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Radio XEXE, S. A. de C. V.	XEXE-AM-1090	RA01133-11	1	14	837.48
		RA01135-11	1		
		RA01136-11	2		
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	4		
		RA01327-11	3		
		Total	15		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Administradora Arcángel, S. A. de C. V.	XHMIG-FM-105.9	RA01133-11	1	10	598.2
		RA01134-11	1		
		RA01136-11	1		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
		RA01179-11	4		
		RA01182-11	3		
		RA01326-11	1		
		Total	11		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM- 91.5	RA01133-11	4	40	2,392.8
		RA01134-11	7		
		RA01135-11	3		
		RA01136-11	6		
		RA01179-11	16		
		RA01182-11	8		
		Total	44		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM- 91.3	RA01133-11	8	81	4,845.42
		RA01134-11	9		
		RA01135-11	8		
		RA01136-11	22		
		RA01179-11	29		
		RA01182-11	12		
		Total	88		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

TELEVISIÓN MULTA

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHKW-TV- CANAL10	RV00853-11	1	26	1,555.32
		RV00869-11	3		
		RV00901-11	8		
		RV01037-11	1		
		RV01044-11	1		
		Total	14		

Concesionario/ Permisionario	Emisora	Promocional	No. De Impactos	Multa en DSMGVDF	Multa en Pesos
Organismo Promotor de Medios Audiovisuales	XHOPMO- TV-CANAL45	RV00869-11	7	26	1,555.32
		RV00901-11	7		
		Total	14		

NOVENO.- Conforme a lo precisado en el Considerando **DÉCIMO CUARTO**, se impone a **Mega Cable, S.A. de C.V.**, una sanción consistente en una **multa** equivalente a **20 (veinte días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento en que se cometió la infracción, es decir 2011, equivalentes a la cantidad de \$1,196.40 (un mil ciento noventa y seis pesos 40/100 M.N.))**.

DÉCIMO.- Se ordena iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, de carácter oficioso, en contra de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a los cuales se aludió en el Considerando **DECIMO SEGUNDO** de este fallo, a fin de que, en su oportunidad, esta autoridad practique las diligencias de investigación que sean necesarias, tendentes a verificar el acatamiento a la orden emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta institución, y se determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO.- *En caso de que las personas físicas o morales que se enlistan a continuación incumpla con los Resolutivos identificados como OCTAVO Y NOVENO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

DÉCIMO TERCERO.- *En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos de las multas antes referidas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.*

DÉCIMO CUARTO.- *Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.*

DÉCIMO QUINTO.- *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, una vez que cause ejecutoria la misma, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.*

DÉCIMO SEXTO.- *En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.
(...)"*

LXX. Disconforme con la resolución sancionadora identificada con la clave CG589/2012, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el primero de octubre de dos mil doce, las personas morales denominadas Cadena Radiodifusora Mexicana, Radio Tapatía y Radio Melodía, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, por conducto de su apoderado común, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral recurso de apelación,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-470/2012.

LXXI. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-470/2012 interpuesto por Cadena Radiodifusora Mexicana, Radio Tapatía y Radio Melodía, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, en contra de la resolución del Consejo General con la clave CG589/2012, que antecede, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

“RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, la resolución **CG589/2012**, para los efectos precisados en el Considerando último de esta sentencia.

(…)”

LXXII. Por proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó en lo que interesa lo siguiente:

“(…)”

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la impresión de la notificación por correo electrónico de la sentencia de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Toda vez que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la Resolución número CG589/2012, dictada con fecha veintitrés de agosto del año en curso, **para el efecto, de que esta autoridad deje insubsistente las sanciones impuestas a las concesionarias apelantes identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, y dicte otra a la brevedad, en la que de manera fundada y motivada fije el monto de la sanción que en Derecho corresponda, observando el principio jurídico non reformatio in pejus.** Por lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la misma, emítase el Proyecto de Resolución correspondiente,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

el cual será propuesto al Presidente del Consejo General de este Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.

(...)"

LXXIV. En virtud de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-470/2012 y que el presente procedimiento se ha desahogado en términos de lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

TERCERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

ANTECEDENTES

CUARTO.- Que en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-470/2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó medularmente lo siguiente:

“(…)

Finalmente, sostienen las apelantes que la emisora del acto controvertido se contradice, porque impone como multa la misma cantidad de \$9,212.28 (nueve mil doscientos doce pesos 28/100 M.N.) a las estaciones de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, sin tomar en consideración la lista nominal, el padrón electoral, así como el porcentaje de cobertura, pues son totalmente distintos.

En ese sentido, concluyen las concesionarias apelantes que la autoridad responsable fue omisa en analizar las circunstancias particulares de cada concesionaria, así como de valorar los parámetros que la propia autoridad determinó para fijar el monto de las sanciones, como lo son el número de ciudadanos en el padrón electoral, lista nominal y porcentaje de cobertura de cada emisora, así como establecer los parámetros mínimos de multa, y que por tanto, al no haber hecho correctamente el estudio de esos elementos, así como de los demás previstos en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa deviene excesiva.

Es fundado este concepto de agravio, por las siguientes consideraciones de Derecho.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En el apartado de la individualización de la sanción de la resolución controvertida, la autoridad responsable determinó que una vez acreditada la infracción, se debería tomar en consideración las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, previstas en el artículo 355, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese orden, la autoridad responsable tomó en consideración el tipo de infracción, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución, la calificación de la conducta, y en su caso, la reincidencia.

Hecha esa ponderación, la autoridad responsable señaló que el monto máximo que se puede imponer a los concesionarios o permisionarios de radio es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, argumentó que los concesionarios de radio o televisión que hayan difundido menos de nueve impactos, solo se harían acreedores a una amonestación pública y que los que rebasaran esa cantidad se les impondría una multa.

Posteriormente, la autoridad responsable señaló que además de los elementos objetivos y subjetivos antes precisados, tomaría en consideración la cobertura que tuvo cada emisora respecto del promocional objeto de denuncia en el Estado de Michoacán, razón por la cual procedió a elaborar un cuadro con los rubros siguientes: “Emisora”, “Secciones en las que está dividido el Estado”, “Total de secciones por cobertura Michoacán”; “Secciones de la entidad federativa”, “Padrón Electoral” y “Lista Nominal”.

Señaló la autoridad administrativa electoral que el elemento cobertura constituye un “parámetro objetivo” que permite razonadamente fijar el monto de la sanción a imponer, esto es, “a mayor cobertura de una emisora respecto del total de la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio y de cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de televisión.”.

Ahora bien, del contexto de la resolución controvertida se advierte que respecto a las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, la autoridad responsable obtuvo los siguientes datos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionaria	Estación de radio	Padrón Electoral	Lista nominal	% Cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Impactos	Sanción impuesta
Radio Tapatía, S.A de C.V.	XEBA-AM-820	4,265	4,078	0.12%	167	\$9,212.28
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM-1010	14,137	13,525	0.43%	168	\$9,212.28

Los anteriores datos no son objeto de controversia por parte de las apelantes concesionarias, por lo que quedan intocados.

Ahora bien, del análisis de los datos precisados, se advierte que existe una diferencia sustancial entre padrón electoral y lista nominal de electores. En cuanto a porcentaje de cobertura por emisora fue una diferencia del punto treinta y uno por ciento (0.31%), respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida el Estado de Michoacán y una diferencia de un impacto.

Sin embargo, a pesar de que la autoridad responsable señaló que tomaría “en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje cobertura de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.”, determinó imponer una multa por la misma cantidad a las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, esto es, de \$9,212.28 (nueve mil doscientos doce pesos 28/100 M.N.), no obstante la diferencia apuntada.

Cabe destacar la diferencia de un impacto, entre las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, aspecto, que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

tampoco tomó en consideración la autoridad responsable para determinar el monto de la sanción, no obstante que a foja cuatrocientas veintinueve afirmó “ Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas con las multas que se fijan en el cuadro que a continuación se inserta...”

De lo expuesto se advierte que no fue conforme a Derecho lo determinado por la autoridad responsable, pues fue incongruente al desatender los parámetros objetivos que ella misma había fijado para la imposición de la correspondiente sanción, razón por la cual no debió imponer la misma sanción a las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM.

Con base en lo expuesto, lo procedente es revocar la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto, de que la autoridad responsable deje insubsistente las sanciones impuestas a las concesionarias apelantes identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, y dicte otra a la brevedad, en la que de manera fundada y motivada fije el monto de la sanción que en Derecho corresponda, observando el principio jurídico non reformatio in pejus.

(...)”

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que las apelantes manifiestan lo siguiente:
 - Que el acto controvertido se contradice, porque impone como multa la misma cantidad de \$9,212.28 (nueve mil doscientos doce pesos 28/100 M.N.) a las estaciones de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, sin tomar en consideración la lista nominal, el padrón electoral, así como el porcentaje de cobertura, pues son totalmente distintos.
 - Que a decir de los apelantes, la autoridad responsable fue omisa en analizar las circunstancias particulares de cada concesionaria, así como de valorar los parámetros que la propia autoridad determinó para fijar el monto de las sanciones, como lo son el número de ciudadanos en el padrón electoral, lista nominal y porcentaje de cobertura de cada emisora, así como establecer los parámetros mínimos de multa, por lo que la multa deviene excesiva.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala lo siguiente:
 - Que la autoridad responsable tomó en consideración el tipo de infracción, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el bien jurídico tutelado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución, la calificación de la conducta, y en su caso, la reincidencia.
 - Que la autoridad responsable señaló que el monto máximo que se puede imponer a los concesionarios o permisionarios de radio es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Que esta autoridad señaló que los concesionarios de radio o televisión que hayan difundido menos de nueve impactos, solo se harían acreedores a una amonestación pública y que los que rebasaran esa cantidad se les impondría una multa.
 - Que esta autoridad responsable señaló que además de los elementos objetivos y subjetivos antes precisados, tomaría en consideración la cobertura que tuvo cada emisora respecto del promocional objeto de denuncia en el Estado de Michoacán, señalando que el elemento cobertura constituye un “parámetro objetivo” que permite razonadamente fijar el monto de la sanción a imponer, esto es, “a mayor cobertura de una emisora respecto del total de la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite”.
 - Que de la resolución controvertida se advierte que respecto a las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, la autoridad responsable obtuvo los datos que a continuación se enlistan, mismos que no fueron objeto de controversia por parte de las apelantes concesionarias, por lo que quedan intocados:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Concesionaria	Estación de radio	Padrón Electoral	Lista nominal	% Cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa	Impactos	Sanción impuesta
Radio Tapatía, S.A de C.V.	XEBA-AM-820	4,265	4,078	0.12%	167	\$9,212.28
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM-1010	14,137	13,525	0.43%	168	\$9,212.28

- Que se advierte una diferencia de cobertura por emisora del punto treinta y uno por ciento (0.31%), respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividido el Estado de Michoacán y una diferencia de un impacto.
- Que hay una diferencia de un impacto, entre las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, aspecto, que tampoco tomó en consideración la autoridad responsable para determinar el monto de la sanción, no obstante que a foja cuatrocientas veintinueve afirmó “ Considerando los impactos difundidos en los días señalados en la emisoras denunciadas, y los factores objetivos y subjetivos a los que se ha hecho referencia a lo largo de la presente Resolución, el daño que con esta conducta se ocasionó a los partidos políticos, la cobertura, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas con las multas que se fijan en el cuadro que a continuación se inserta...”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que no fue conforme a Derecho lo determinado por esta autoridad, pues fue incongruente al desatender los parámetros objetivos que ella misma había fijado para la imposición de la correspondiente sanción, razón por la cual no debió imponer la misma sanción a las emisoras de radio identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM.
- Que lo procedente es revocar la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto, de que esta autoridad responsable deje insubsistente las sanciones impuestas a las concesionarias apelantes identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, y dicte otra a la brevedad, en la que de manera fundada y motivada fije el monto de la sanción que en Derecho corresponda, observando el principio jurídico *non reformatio in pejus*.

Por lo anterior, las demás consideraciones que sustentaron la entonces Resolución impugnada quedaron firmes.

QUINTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN A RADIO TAPATÍA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA XEBA-AM, 820 KHZ. Y RADIO MELODÍA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO DE LA EMISORA XEHL-AM, 1010 KHZ. Que en el presente apartado es conveniente tener presente que en la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-470/2012, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución emitida en el procedimiento sancionador que se siguió en contra de las recurrentes, para el efecto de que esta autoridad responsable deje insubsistente las sanciones impuestas a las concesionarias apelantes identificadas con los distintivos de llamada XEBA-AM y XEHL-AM, y dicte otra a la brevedad, en la que de manera fundada y motivada fije el monto de la sanción que en Derecho corresponda, observando el principio jurídico *non reformatio in pejus*.

Por tanto, el resto de los aspectos que fueron materia de análisis en dicha resolución quedaron firmes.

En esa tesitura, debe puntualizarse que la H. Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-470/2012, precisó que lo único que podía ser materia de controversia y susceptible de revisión eran las consideraciones expuestas por este Instituto en lo referente a la imposición de la sanción que se fijó en razón de la falta cometida.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Al respecto, dicho órgano jurisdiccional en la ejecutoria de marras precisó que:

"(...)

“RESUELVE:

UNICO. Se **revoca** en lo que fue materia de impugnación, la resolución **CG589/2012**, para los efectos precisados en el Considerando último de esta sentencia.

(...)"

En consecuencia, lo procedente es que esta autoridad emita una nueva determinación en relación con la sanción que corresponda a Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, para lo cual se debe fijar el monto de la sanción que en Derecho corresponda, tomando en consideración además de los elementos objetivos y subjetivos precisados en la resolución de origen y que han quedado firmes, la cobertura que tuvo cada emisora respecto del promocional objeto de denuncia en el Estado de Michoacán, observando el principio jurídico *non reformatio in pejus*; por tal motivo y en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad formulará las consideraciones respectivas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a partir del rubro denominado como **“Sanción a imponer”** dentro de las respectivas individualizaciones, toda vez que como se ha expuesto con antelación, se considera que el resto de los elementos han quedado firmes.

SANCIÓN A IMPONER.

En primer término, es de señalarse que dentro de nuestro sistema jurídico los actos administrativos pueden clasificarse en dos categorías; por un lado, se encuentran los actos administrativos discrecionales y por otro los actos administrativos reglados, en cuanto al primer tipo de ellos cabe señalar que son aquellos en los que la administración, no se encuentra sometida al cumplimiento de normas especiales por lo que hace a la oportunidad de actuar de determinada forma, aspecto que no implica eludir las reglas de derecho, en virtud de que toda autoridad, no solo la administrativa, debe observar siempre los preceptos legales sobre formalidades del acto; y respecto a los reglados, como su nombre lo indica son aquellos también denominados vinculatorios u obligatorios, en los que el funcionario puede ejecutarlos únicamente con sujeción estricta a la ley, toda vez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

que en ella se encuentra determinado previamente cómo ha de actuar la autoridad administrativa, fijando las condiciones de la conducta administrativa, de forma que no exista margen a la elección del procedimiento.

Por tanto, si bien es cierto que el poder discrecional de las autoridades administrativas es una condición indispensable de toda buena y eficiente administración, también es cierto que su limitación es asimismo indispensable para que el Estado no sea arbitrario, y para que los administrados no se encuentren expuestos al simple arbitrio de los gobernantes. Así, los dos extremos siempre presentes en el derecho administrativo, por una parte la salvaguarda del poder administrativo por el reconocimiento del poder discrecional, y por la otra, la salvaguarda de los derechos de los administrados por la limitación de ese poder; en este campo también deben conciliarse para que el Estado no se vuelva anárquico o arbitrario.

De esta forma, las características del acto discrecional, radican en que la autoridad tiene la facultad de elegir de entre las posibles decisiones la más adecuada, con base en la valoración y apreciación que realice respecto de los hechos ante los cuales se encuentra, siempre y cuando parta de lo establecido en la norma, cuando aquella prevea dos o más posibilidades para actuar en un mismo caso y no se imponga ninguna de ellas con carácter obligatorio, sino potestativo.

Precisado lo anterior, esta autoridad tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., determina que dichas personas morales debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares de la infracción, sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie, concesionarios o permisionarios de medios electrónicos), realice una falta similar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Efectivamente, se debe destacar que la autoridad administrativa electoral federal para la imposición de las sanciones cuenta con las atribuciones y facultades necesarias, es decir, cuenta con el arbitrio suficiente que le permite determinar el monto de las mismas, atendiendo a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que el Código Federal Electoral no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, sólo establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y en su caso el monto de la misma.

Al respecto, debe decirse que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Electoral Federal, dentro del catálogo de **sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio**, se encuentra la multa, la cual puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, el equivalente a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

En este orden de ideas, conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Al respecto, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece; en caso de que la norma fije un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, siendo que la única limitante para la imposición de la sanción es no sobrepasar el máximo legal, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; **valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Derivado de lo anterior, las sanciones que se pueden imponer a Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, por las infracciones a la normativa comicial federal, esto es, por la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales ya sea federales o locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se encuentran detalladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a saber son:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;

III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza.

IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo.”

Como podemos observar, del contenido del artículo transcrito se advierte que el legislador previó cinco hipótesis de sanción a imponer por esta autoridad a los concesionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir de entre el catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso ser aplicada.

Precepto que constituye en sí mismo un sintagma, en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicten con base en dicho ordenamiento legal.

Expuesto lo anterior, (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción), la conducta realizada por Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, cuya señal fue vista y escuchada en el estado de Michoacán, estado en el que se desarrollaba un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, debe ser objeto de la imposición de una sanción, que tendrá en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto, esto es: tipo de infracción, singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, bien jurídico tutelado, circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción, intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas, condiciones externas [contexto fáctico] y los medios de ejecución, calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra, reincidencia, cobertura de las emisoras denunciadas, monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado de la infracción y condiciones socioeconómicas del actor y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con aspectos distintos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que tales elementos sea necesario tenerlos también en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Por tanto, es de referir que si bien la autoridad de conocimiento calificó la conducta de la infractora como de **gravedad ordinaria**, y si bien, la misma infringe los objetivos buscados por el Legislador, quien proscribió la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de los procesos comiciales federales o locales (en virtud de que la publicitación de este tipo de materiales pudiera influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme al cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los comicios constitucionales), se estima que en el caso cobra especial relevancia respecto de algunos de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, la acreditación de la difusión de los promocionales materia del actual procedimiento.

Expuesto lo anterior, es que este órgano electoral federal autónomo sostiene que la difusión de propaganda gubernamental en los periodos de campañas electorales locales, incide de manera directa y trascendente en uno de los principios rectores que debe imperar en toda contienda política, es decir, la equidad en la competencia, situación que por sí misma implica una violación a disposiciones constitucionales y legales.

En razón de lo argumentado en líneas precedentes, es de afirmarse que resulta de suma importancia el número de impactos registrados por Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, a través de los monitoreos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos Políticos, autoridad facultada para el desempeño de dicha actividad.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad adoptó para la imposición de la sanción fue el siguiente:

- a) A los concesionarios de canales de radio que hubieren difundido de **1 a 9 impactos**, les será impuesta como sanción: una **amonestación pública** en términos de ley.
- b) Tratándose de concesionarios de emisoras de radio cuyo número de mensajes transmitidos sea de **10 impactos o haya superado dicha cifra**, serán acreedores a **una sanción pecuniaria**, atendiendo otros factores convergentes en la situación específica, que se precisara en cada uno de los casos, en el presente apartado.

Por tanto, se estima que por lo que respecta a Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, quienes transmitieron mas de diez impactos de los promocionales cuyo contenido fue determinado por este órgano electoral como infractor de la normativa comicial federal, de igual forma cobra especial relevancia la acreditación de la difusión de los mismos y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, toda vez que nos encontramos en presencia de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en la entidad federativa que desarrollaba un proceso comicial de carácter local (Michoacán), destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social.

Ante tales circunstancias, al encontrarse plenamente acreditada la infracción a la normatividad no sólo comicial federal sino también a nivel constitucional por parte de **Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente**, así como todos y cada uno de los elementos correspondientes a la individualización de la sanción previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **[mismos que han quedado firmes** y que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren] **la autoridad de conocimiento determina que la imposición de la sanción prevista en la**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

fracción II del inciso f) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una MULTA, es la adecuada para cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, en virtud de que las previstas en las fracciones IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción I sería insuficiente para lograr ese cometido y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se determina tomando en cuenta, entre otros, los elementos objetivos que obran dentro del presente expediente, de los cuales se encuentra plenamente acreditado lo siguiente:

- Que los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas, contravinieron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de un proceso comicial local (Michoacán).
- Que no obstante, haber sido acreditada la infracción a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de las personas morales denunciadas, tal circunstancia no implica la presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que el hecho de que la difusión de los promocionales materia del presente procedimiento se realizó en diversos momentos y espacios, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.
- Que el bien jurídico tutelado por la norma infringida es la preservación de un régimen de equidad en la materia, al establecer que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, el cual fue vulnerado por la conducta cometida por las emisoras infractoras. Lo anterior, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña en el estado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Michoacán, mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local.

- Que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad comicial federal objeto del presente asunto, se llevó a cabo dentro del periodo de campaña del proceso comicial local que se desarrollaba en el estado de Michoacán. (Transmisiones que fueron detectadas como parte de los monitoreos realizados por esta autoridad).
- Que se encuentra plenamente acreditada la intención por parte de las denunciadas, de infringir lo previsto en el artículo artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que del análisis a los elementos que obran en autos, se advierte que Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, difundieron en sus respectivas señales los promocionales contraventores de las disposiciones antes citadas, con plena conciencia de la naturaleza de los mismos, violentando con ello la equidad electoral a que se ha hecho referencia, al difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, dentro del periodo de campaña del estado de Michoacán, mismo que desarrollaba un proceso comicial de carácter local en la época de los hechos.
- Sin que pase desapercibido para esta autoridad que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada, en virtud de que la difusión que de los mismos realizaron, sólo se llevó a cabo dentro de un periodo limitado, sin embargo, cabe señalar que sí se efectuó de manera generalizada y sistemática en el estado de Michoacán, en el cual se desarrollaba un proceso comicial de carácter local (en específico, durante la etapa de campañas electorales), aspecto que motivó a esta autoridad a calificar con una **gravedad ordinaria** la conducta imputada a las emisoras de radio infractoras, tomando en consideración las circunstancias referidas y que las mismas se constriñeron a difundir propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, en la entidad y periodo comicial ya referidos.
- Que de autos también es posible advertir respecto a las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz. **no han sido reincidentes.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

- Que derivado de la infracción cometida por las personas morales denunciadas, se causó un perjuicio a los objetivos buscados por el Legislador, en virtud de la difusión de propaganda gubernamental en radio y televisión, dentro del periodo de campaña en el estado de Michoacán, estado que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local en dos mil once, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; vulnerando con ello la finalidad perseguida por el legislador de preservar los principios de equidad e igualdad que deben regir en la materia electoral, al evitar que terceros ajenos a los actores políticos incorporen elementos distorsionadores del orden electoral.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que de conformidad con la Tesis Relevante S3EL 028/2003, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, e identificada con el rubro “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”, así como en concordancia con el artículo 354, párrafo 1, inciso f), fracción II del Código Comicial Federal vigente, cuando los concesionarios difundan en las señales de las emisoras de las que son concesionarias, propaganda gubernamental en periodo prohibido, se les sancionará con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo.

En consecuencia, resulta atinente precisar que la determinación del monto de la sanción a imponer, se establece en principio tomando en cuenta el bien jurídico tutelado; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones, tal como lo dispone el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elementos objetivos y subjetivos mediante los cuales este órgano resolutor evalúa la ejecución y gravedad del hecho ilícito.

En este orden de ideas, se enfatiza que en atención a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, esta autoridad al momento de fijar el monto de la sanción a imponer, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos antes referidos como la base para establecer la sanción, en proporción con el monto máximo de la sanción que podría imponerse a los concesionarios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

radio, contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe precisar que la determinación del monto base de la sanción se realiza tomando en cuenta la forma de ejecución y gravedad de la conducta, a través de la valoración conjunta de los elementos referidos en el artículo 355, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, esta autoridad tomando en cuenta que quedó debidamente acreditada la infracción imputada a Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, consistente en inobservar lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los numerales 2, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de propaganda gubernamental en radio dentro del periodo de campaña en el estado de Michoacán misma que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local, destinada a influir en los ciudadanos, para que adoptaran determinadas conductas sobre temas de interés social; la singularidad de la falta, la lesión al bien jurídico tutelado por la norma, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue cometida la conducta antijurídica, son elementos que se toman en cuenta de manera integral para llevar a cabo la presente individualización.

Asimismo se evaluó que existió intencionalidad en la conducta infractora por parte de las denunciadas para infringir la normatividad comicial federal; que con dicha conducta ocasionaron un daño a los fines constitucionales y legales perseguidos por el legislador; y la calificación de la falta como de **gravedad ordinaria**, en virtud de que la difusión de la propaganda denunciada solo se llevó a cabo por un periodo limitado, es preciso referir que la resolutoria derivado de la ponderación de todos los elementos que concurrieron en la comisión de la infracción realizada por Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, ha determinado que es procedente fijar una base de la sanción para cada una de las emisoras denunciadas dentro del máximo y mínimo establecido por la ley a través de la valoración de dichos elementos.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer a las emisoras XEBA-AM, 820

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respetando siempre que el límite de esta autoridad que para tal efecto **es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

En efecto, la determinación inicial del monto de las sanciones a imponer, contempla los factores previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con el tipo de infracción, la calificación de la gravedad de la conducta, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, el número de promocionales difundidos, la intencionalidad con que se condujo la emisora denunciada, la reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas vulneradas, las condiciones externas y los medios de ejecución y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la conducta de la denunciada.

COBERTURA

Por otro lado, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido expresamente que para la imposición de la sanción debe tomarse en cuenta el elemento objetivo de "Cobertura", por lo que en el presente asunto, se atenderá **la de cada emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma**, lo anterior para el efecto de conocer el número de ciudadanos que pudieron haber sido expuestos con la difusión de los mensajes contenidos en los promocionales materia del actual Procedimiento Especial Sancionador, en cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta.

Al respecto, se considera necesario precisar que, aún cuando dicho órgano jurisdiccional estima que el elemento antes referido es fundamental en la imposición de la sanción, y que el mismo debe ser proporcional, es decir, que cuando la cobertura sea proporcionalmente mayor a otra, la sanción también debe serlo; lo cierto es que no ha ordenado que esta autoridad le asigne un valor determinado, sino que ese ejercicio es potestad exclusiva de este órgano resolutor, pues como ya se estableció con antelación, el monto de la sanción a imponer se determina tomando en cuenta las circunstancias particulares en las que se realizó la conducta infractora, las cuales son valoradas al arbitrio de las facultades sancionadoras con que se encuentra revestido este órgano electoral autónomo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

De esta forma, como se ha evidenciado, esta autoridad fija el monto de la multa que corresponde a cada sujeto infractor no sólo respecto de un único elemento, como podría ser la cobertura, sino tomando en consideración el resto de los elementos objetivos y subjetivos que han quedado firmes, en virtud de que a través de su valoración conjunta es posible calificar la gravedad y ejecución de la infracción.

Bajo este orden de ideas y de conformidad con la información que obra en autos respecto a la página electrónica del Instituto Federal Electoral en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, la cobertura de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz. que cometieron la infracción denunciada, al haber sido vista y escuchada su señal en el estado de Michoacán mismo que se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local durante el año dos mil once, mismas que se señalan en el cuadro que a continuación se agrega:

Entidad	Emisora	Secciones en las que está dividido el estado	Total de secciones por cobertura Michoacán	Secciones de la entidad federativa	Padrón Electoral	Lista Nominal
Michoacán	XEBA-AM-820	6	2280	2,675	4265	4078
	XEHL-AM-1010	17	2427		14,137	13,525

Asimismo, para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como anexos al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Federal Electoral en la dirección [www.ife.org.mx/.../Detalle Mapa de Coberturas de Radio Television/](http://www.ife.org.mx/.../Detalle%20Mapa%20de%20Coberturas%20de%20Radio%20Television/) en el apartado “Geografía Electoral y Cartografía”, en específico en el “Mapa de la República Mexicana con División Estatal y Circunscripciones” en el cuadro denominado “Integración territorial nacional”, mismo que se adjunta a la presente determinación como **anexo denominado “Individualización de la Sanción. Cobertura, Cumplimiento”**.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Como se puede observar, de los datos antes insertos, se advierte el número de secciones en las que está dividido el estado de Michoacán y la cobertura y secciones de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, elemento que de conformidad con los criterios emitidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y concatenado con los previstos en el párrafo 5 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituyen un parámetro objetivo que permite individualizar razonablemente el monto de la sanción a imponer, para que guarde correspondencia, lo más próximo posible, a las condiciones en que se cometió la infracción, bajo parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, de tal forma que dicho elemento allega a esta autoridad de datos objetivos respecto al impacto y la delimitación del mismo, la trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es vista o escuchada.

Por otro lado, derivado de la anterior información, se obtuvo que las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado, así como el número total de ciudadanos que se encontraban inscritos en la lista nominal de electores, que abarca las secciones en que poseen cobertura las emisoras denunciadas, tal y como se observa del cuadro que a continuación se inserta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

Emisora	Número total de ciudadanos que se encontraban registrados en la lista Nominal en el estado de Michoacán	Número de ciudadanos que se encuentran registrados en la lista Nominal en las secciones que abarca la cobertura de cada emisora denunciada	Secciones en las que está dividido el estado	Número de secciones en las que tienen cobertura las emisoras denunciadas	% de cobertura por emisora respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa
XEBA-AM-820	3'144,292	4078	6	2280	0.12%
XEHL-AM-1010		13,525	17	2427	0.43%

Ahora bien, una vez obtenidos dichos datos objetivos esta autoridad estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base para determinar la sanción a imponer, tomando en cuenta en el presente asunto que a mayor cobertura de una emisora respecto del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal del o los distritos locales que abarque la misma, debe ser mayor la sanción a imponer y viceversa, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio.

En efecto, al tomar en cuenta el elemento cobertura, en relación al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal dentro de las secciones en que se dividen, para el efecto de conocer el porcentaje de ciudadanos que pudieron haber recibido la señal de cada una de las emisoras implicadas en la comisión de la conducta y la posible implicación que pudiera tener en ellos, se obtiene un factor adicional que aplicado a la base de partida produce un efecto de proporcionalidad en la sanción, de conformidad con la cobertura de cada emisora, en los términos ordenados por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En mérito de lo anterior, debe decirse que si bien la máxima autoridad jurisdiccional de la materia ha señalado que la cobertura debería ser determinada en relación con los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (esto es, el factor de cobertura, se obtiene de la proporcionalidad resultante del número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y el número de ciudadanos que abarca cada una de las emisoras denunciadas en relación con las secciones que abarca su señal), se tiene que ponderar con el resultado de la valoración de otros elementos como un elemento objetivo más para determinar el monto de la sanción, lo cierto es que debe atenderse a la naturaleza de cada elemento para determinar la medida que merece otorgarle en relación con la incidencia que sobre la infracción tiene y de esa manera apreciar el impacto que posee en el monto de la sanción.

Al respecto, cabe precisar que aun cuando esta autoridad tomó en consideración los porcentajes de las personas que integran la lista nominal que pudieron percibir el promocional materia del actual sumario, dentro de las secciones que abarca la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas, entre las cuales se apreciaron ciertas diferencias; se considera que dicho factor (cobertura) en el presente asunto constituye el elemento geográfico donde tiene lugar la infracción, integrado por el número de secciones en que se difunde la señal de las emisoras denunciadas, en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en las secciones que abarcan dichas áreas geográficas; razón por la cual esta autoridad estima pertinente incrementar el monto “base” de la sanción calculada en los términos previamente explicados, en la misma proporción que lo que representa el porcentaje de la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas en la entidad federativa en relación con el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a que nos venimos refiriendo, lo que necesariamente causa el efecto de que las concesionarias con mayor cobertura sean sancionadas con un monto superior a las que tienen una cobertura menor.

Lo anterior se consideró así, porque la ponderación que esta autoridad aprecia respecto al elemento “cobertura”, consiste en otorgarle un peso específico, por cuanto a la determinación del monto de la multa a imponer, ya que los demás elementos, como la calificación de la gravedad de la infracción, el tipo de infracción; la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas; el bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas); las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; la intencionalidad, reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas; las condiciones externas (contexto fáctico); los medios de ejecución; el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

derivado de la infracción y las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia, juegan un papel más relevante desde la perspectiva de esta autoridad al permitir evaluar de una manera objetiva la gravedad de la infracción cometida por las emisoras denunciadas, independientemente de las secciones por cobertura y del presunto universo de personas que percibieron el material audiovisual de marras.

Motivo por el cual es preciso señalar que el elemento “Cobertura”, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla debe ponderarse objetivamente con los demás elementos a tomarse en consideración para la debida integración de la individualización de la sanción, que como se reitera, se encuentran establecidos en el párrafo 5, del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y sin perder de vista que en todo proceso de individualización de sanciones existe un mínimo de discrecionalidad del aplicador.

En consecuencia, esta autoridad razona que la cobertura merece un peso específico, en relación con el resto de los elementos tomados en cuenta para la individualización de la sanción, de tal forma que su impacto en el monto de la sanción influye de manera proporcional a la medida que le otorgó esta autoridad de conformidad con su incidencia en la infracción, lo que efectivamente provoca una diferencia sustancial entre las sanciones impuestas a las emisoras atendiendo a su cobertura.

Expuesto lo anterior, es de señalarse que el peso específico que se otorgó a la cobertura para cada emisora, fue un porcentaje obtenido de la relación del número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del o los distritos locales que abarque la misma, entre la cobertura de cada una de las emisoras denunciadas integrada por las secciones que abarca la señal de las mismas. Así, dicho porcentaje se tradujo en un factor porcentual que fue aplicado al monto base de la multa para incrementarla proporcionalmente.

De lo expuesto, no debe dejarse de lado que la cobertura guarda una relación directa con el valor que se otorgó por el incumplimiento de los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras denunciadas y que ameritan una sanción, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tal elemento, por lo que su variación incide proporcionalmente única y exclusivamente como factor adicional, y por tanto, su variación impacta de manera **objetiva, razonable y relativa** en la ponderación total de la sanción a imponer.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

De esta forma, el impacto que posee la cobertura respecto del monto de la sanción a imponer a las infractoras, guarda una relación directa con el que se asignó por la acreditación del resto de los elementos integrantes de la individualización de la sanción como resultado de la comisión de la conducta de la infractora, es decir, constituye una variable directamente relacionada con tales elementos, por lo que su incidencia radica única y exclusivamente como factor adicional, porque al no haberse considerado como variable independiente para poder constituir un factor determinante con un valor absoluto, no puede arrojar una incidencia directamente proporcional entre el valor y el monto de la sanción, y por lo tanto, su variación impacta de forma relativa en la ponderación total de la sanción a imponer.

Es decir, a través de la ponderación de los componentes antes precisados, esta autoridad cuenta con los elementos necesarios para obtener una base a partir de la cual sea posible determinar la sanción a imponer, respetando siempre que el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Es dable señalar que, si bien es cierto, como señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se impuso la misma multa a las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., lo anterior fue en razón de que esta autoridad consideró al imponer la sanción en la resolución de fecha veintitrés de agosto de dos mil doce, que aquellas cantidades en salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cuyos decimales arriba de punto cinco (0.5), se subirían al número entero subsecuente y aquellos cuyo decimal fuera abajo de punto cinco (0.5), se bajaría al número entero anterior; razón por la cual existiendo una diferencia de un spot entre las emisoras apelantes, se sancionó con la misma cantidad.

Por lo anterior, esta autoridad procederá a imponer la sanción, tomando en consideración los decimales que correspondan a cada una de las emisoras.

En esa tesitura, en principio es dable sancionar a **Radio Tapatía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.**, con una multa, en salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de un proceso comicial local (Michoacán); por lo que; considerando los **167 (ciento sesenta y siete)** impactos en la emisora denunciada, y tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

partidos políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del ordenamiento legal ya citado, se debería sancionar a la persona moral señalada con **una multa de 153.54 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **\$9,185.00 (nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que como se puede observar no rebasa el límite que establece el Código de la materia, lo que resultaría a todas luces ilegal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y tal y como se desprende de las líneas precedentes, **Radio Tapatía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.**, obtuvo un porcentaje de cobertura respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa (Michoacán), por tanto, se estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base de la sanción ya impuesta, por lo que esta autoridad considera procedente aumentar el **0.12%** (punto doce por ciento), porcentaje que se obtuvo de la totalidad de los ciudadanos inscritos en dicha lista nominal, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio.

En ese sentido, finalmente es dable sancionar a **Radio Tapatía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBA-AM, 820 Khz.**, con una multa, en salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de un proceso comicial local (Michoacán); por lo que; considerando los **167 (ciento sesenta y siete)** impactos en la emisora denunciada, así como el **0.12%** por la cobertura de la emisora, y tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del ordenamiento legal ya citado, se debería sancionar a la persona moral señalada con **una multa de 153.72 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **\$9,195.53 (nueve mil ciento noventa y cinco pesos 53/100 M.N.)**, cantidad que como se puede observar no rebasa el límite que establece el Código de la materia, lo que resultaría a todas luces ilegal.

Por otra parte, en principio es dable sancionar a **Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.**, con una multa, en salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

campañas electorales de un proceso comicial local (Michoacán); por lo que, considerando los **168 (ciento sesenta y ocho)** impactos en la emisora denunciada, y tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del ordenamiento legal ya citado, se debería sancionar a la persona moral señalada con **una multa de 154.46 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **\$9,239.79 (nueve mil doscientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.)**, cantidad que como se puede observar no rebasa el límite que establece el Código de la materia, lo que resultaría a todas luces ilegal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y tal y como se desprende de líneas precedentes, **Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.**, obtuvo un porcentaje de cobertura respecto de la totalidad de ciudadanos que se encuentran inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a las secciones en que se encuentra dividida la entidad federativa (Michoacán), por tanto, se estima procedente aplicar un factor adicional por el concepto de cobertura que permita modificar la base de la sanción ya impuesta, por lo que esta autoridad considera procedente aumentar el 0.43% (punto cuarenta y tres por ciento), porcentaje que se obtuvo de la totalidad de los ciudadanos inscritos en dicha lista nominal, respetando siempre el límite de esta autoridad para tal efecto es de cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para las emisoras de radio.

En ese sentido, finalmente es dable sancionar a **Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.**, con una multa, en salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por haber difundido propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez iniciadas las campañas electorales de un proceso comicial local (Michoacán); por lo que, considerando los **168 (ciento sesenta y ocho)** impactos en la emisora denunciada, así como el **0.43%** por la cobertura de la emisora, y tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del ordenamiento legal ya citado, se debería sancionar a la persona moral señalada con **una multa de 155.17 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **\$9,282.26 (nueve mil doscientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.)**, cantidad que como se puede observar no rebasa el límite que establece el Código de la materia, lo que resultaría a todas luces ilegal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO “NON REFORMATIO IN PEIUS”

Sobre este particular, no resulta ajeno a esta autoridad que la intención de **Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz.,** respectivamente, al recurrir la resolución de esta autoridad, tuvo la finalidad de obtener la protección del máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el sentido, de lograr que su situación jurídica fuese más benéfica a sus intereses económicos, por lo que su pretensión consistió en que la multa que le fue impuesta fuese motivada por esta autoridad.

Sin embargo, como puede observarse, tomando en cuenta todas las circunstancias y factores ya señalados, esta autoridad estaría en aptitud de imponer una multa sustancialmente mayor por lo que respecta a **Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.,** en comparación con la que fue recurrida.

Bajo esta tesitura, se considera que con el objeto de preservar el principio de legalidad que está obligada a observar en cada una de sus resoluciones, en el presente caso, debe operar como principio rector de la imposición de la sanción a imponer el conocido como “non reformatio in peius” (no reformar en perjuicio), el cual consiste en la prohibición para reformar o modificar una resolución en condiciones jurídicas adversas a las originalmente determinadas.

De manera que este principio se sustenta en que el Juez revisor, que conoce de un asunto en concreto, no puede agravar más al accionante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que alguna otra parte del conflicto impugne también, de forma independiente, la sentencia o se adhiera a la apelación, lo cual en el caso no acontece.

En ese orden de ideas, en el presente caso, esta autoridad consideró en todo momento, no agravar la situación jurídica de Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz., respectivamente, determinada en la resolución identificada con la clave CG589/2012, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto el día veintitrés de agosto de dos mil doce, por lo cual tampoco es dable agravarla en el presente acatamiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

En consecuencia, esta autoridad considera que en el caso, es adecuado y conforme a los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, sostener el monto de la multa impuesta de la resolución CG589/2012, aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto el día veintitrés de agosto de dos mil doce, porque como se explicó con antelación, el monto de la sanción se elevaría y de cierta forma sería de manera perjudicial a los intereses de Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz, no siendo así para Radio Tapatía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBA-AM, 820 Khz, misma que disminuye.

La utilización del principio de “non reformatio in peius”, rector en los procedimientos penales, resulta aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con lo que establece la tesis relevante emitida por el máximo órgano jurisdiccional en la materia identificado con la clave S3EL 045/2002 e identificada con el rubro "*DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL*".

Por tanto, y en razón de que el principio jurídico procesal de “non reformatio in peius” consiste en que no puede agravarse la situación jurídica del accionante, con motivo de la revisión de un fallo previamente emitido, traduciéndose en que la resolución recurrida no debe ser "modificada en perjuicio del recurrente", pues la resolución recurrida seguiría rigiendo si no hubiese sido impugnada, por ello, no se puede rebasar el monto establecido en la sanción original en perjuicio de quien en cuyo favor resolvió la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que se cumplimenta, de ahí que, en manera alguna se podría incrementar, el monto de la sanción impuesta a Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz.

Por tanto, esta autoridad estima pertinente que considerando los impactos en Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz., los días en que fueron difundidos los promocionales así como la cobertura y tomando en cuenta el daño que con esta conducta ocasionó a los partidos políticos, así como la capacidad económica con la que cuenta la persona moral denunciada, de conformidad con el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción III del ordenamiento legal ya citado, se debe sancionar a **Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz, con una multa de ciento**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

cincuenta y cuatro (154) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el 2011, lo que equivale a la cantidad de \$9,212.28 (nueve mil doscientos doce pesos 28/100 M.N.).

Debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro.

**CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS INFRACTORES RADIO
TAPATÍA, S.A. DE C.V., Y RADIO MELODÍA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIOS
DE LAS EMISORAS XEBA-AM, 820 KHZ. Y XEHL-AM, 1010 KHZ.**

En el presente apartado es de referir que la autoridad sustanciadora en uso de las facultades de investigación que posee de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con el número **XX/2011**, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, así como en atención al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”**, se allegó de la información necesaria correspondiente a la situación fiscal de los sujetos denunciados, la cual, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con lo establecido en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, glosa en el expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, a efecto de que la misma únicamente pudiera ser consultada por esta autoridad al momento de emitir el presente fallo que pone fin al procedimiento instaurado en su contra, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los mismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

De esta forma, es de referir que por lo que hace a los concesionarios que se detallan en la siguiente tabla:

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM-820	9,195.53
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM-1010	9,212.28

La autoridad de conocimiento mediante acuerdo de fecha trece de agosto se requirió información al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de contar con los elementos necesarios para conocer la capacidad económica; sin embargo, no fue proporcionado algún elemento que permita a esta autoridad determinar la capacidad económica de los ahora denunciados.

Asimismo, y en el ámbito de sus atribuciones esta autoridad requirió a los concesionarios denunciados para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos remitieran la información atinente para acreditar la capacidad económica de sus representadas, así como una copia de su cédula fiscal del Registro Federal de Contribuyentes, en ese sentido, dichos sujetos fueron omisos en desahogar los requerimientos de información realizados por esta autoridad.

Por lo que no es posible conocer el monto correspondiente a sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad económica.

No obstante lo anterior, debe decirse que las condiciones antes apuntadas no pueden constituir un obstáculo válido y suficiente para limitar las facultades sancionadoras de la autoridad electoral federal, máxime si, como en el caso, la conducta a sancionar se encuentra vinculada con la materia de radio en la que el legislador fue enfático para evitar situaciones que alteraran la equidad en la que deben participar los contendientes en los procesos electorales.

Bajo esta premisa, no debe pasar inadvertido que la conducta desplegada por los concesionarios en cita, tuvo carácter intencional, al haber transmitido propaganda gubernamental en el estado de Michoacán misma que se encontraba en un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

proceso comicial de carácter local, particularmente dentro de la etapa de campañas.

Lo anterior, deviene relevante para el presente apartado, en virtud de que la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad electoral federal, implicó gastos de operación y el uso de recursos materiales y humanos por parte del infractor, es decir, que la actividad desplegada por el denunciado implica la existencia de activos, lo que aunado al capital social con el que por ley debe contar una Sociedad Anónima como uno de los requisitos para su constitución, mismo que de conformidad con el artículo 89, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, asciende a un monto mínimo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), permite colegir que el infractor en este caso, cuenta con un patrimonio suficiente para afrontar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las infracciones que le fueron acreditadas.

Así, y tomando en consideración la actividad desplegada por los concesionarios denunciados, se estima que la multa impuesta deviene proporcional y en modo alguno resulta excesiva, si se considera que entre el monto mínimo y el máximo que se le pudo haber impuesto como multa, la que determinó esta autoridad, constituye apenas el porcentaje que se refleja a continuación respecto de la prevista como máxima para los concesionarios de radio:

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio Tapatía, S.A. de C.V	XEBA-AM-820	9,195.53	18.39%

Nombre de los concesionarios y/o permisionarios	Emisoras infractoras	Sanción impuesta	% que representa respecto de su capacidad económica
Radio Melodía, S.A. de C.V.	XEHL-AM-1010	9,212.28	18.42%

Finalmente, resulta inminente apereibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

SEXTO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-470/2012, se reindividualiza la sanción correspondiente a **Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz.,** respectivamente, en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de este fallo.

SEGUNDO.- Se impone a la persona moral denominada **Radio Tapatía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEBA-AM, 820 Khz., una multa de 153.72 (ciento cincuenta y tres punto setenta y dos) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil once, lo que equivale a la cantidad de **\$9,195.53 (nueve mil ciento noventa y cinco pesos 53/100 M.N.),** en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** de este fallo.

TERCERO.- Se impone a la persona moral denominada **Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEHL-AM, 1010 Khz,** con **una multa de 154 (ciento cincuenta y cuatro) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el dos mil once, lo que equivale a la cantidad de **\$9,212.28 (nueve mil doscientos doce pesos 28/100 M.N.),** en términos de lo establecido en el considerando **QUINTO** de este fallo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En caso de que **Radio Tapatía, S.A. de C.V., y Radio Melodía, S.A. de C.V., concesionarios de las emisoras XEBA-AM, 820 Khz. y XEHL-AM, 1010 Khz.,** respectivamente, incumplan con los Resolutivos identificados como SEGUNDO y TERCERO del presente fallo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO.- En términos del artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los montos de las multas antes referidas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral (sita en Periférico Sur 4124, primer piso, colonia Exhacienda de Anzaldo, C.P. 01090, en esta ciudad capital), dentro del plazo de quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior se especifica así, toda vez que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirá efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

SÉPTIMO.- Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cumplimiento dado por esta vía a la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-470/2012 de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce.

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/CG/061/2011
Y SUS ACUMULADOS SCG/PE/PRD/CG/076/2011 Y
SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011**

NOVENO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de octubre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**